

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

XXIX CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO



**PROPUESTA PARA DETERMINAR EL ROL DE LA POLICIA
NACIONAL ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA INDIGENA
EN EL ECUADOR**

**TRABAJO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR EL
TITULO DE MASTER EN SEGURIDAD Y DESARROLLO**

Autor: Coronel Francisco Gavilanes Pico

Asesor: Dr. Enrique Gómez S.

Quito, mayo del 2002



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

**A LA MEMORIA DE MI
SANTA MADRECITA**

RECONOCIMIENTO

Mi profundo reconocimiento a la noble institución policial que me abrió las puertas para servir a la sociedad y desde sus filas alcanzar la superación personal y profesional.

Hoy, como alumno del Instituto de Altos Estudios Nacionales me ha concedido la brillante oportunidad de conocer y comprender la realidad de nuestra Patria, por ello mi gratitud a esta Alma Mater que mas allá de la práctica del debate y el análisis profundo de los problemas contemporáneos ha fortalecido en mí el interés por buscar nuevas alternativas de seguridad ciudadana basada en los principios de cooperación y solidaridad especialmente en los sectores menos atendidos.

Al Sr. Dr. Enrique Gómez quien con sapiencia y voluntad supo dirigir eficientemente el desarrollo del presente trabajo.

A los señores Directivos y Asesores mi agradecimiento por haberme transmitido valiosos conocimientos y experiencias.

Finalmente quiero expresarle a mi esposa e hijos el mas sentido reconocimiento por la comprensión y el cariño dispensados, lo que me otorgo la fortaleza necesaria para culminar este anhelo.

Francisco Gavilanes Pico

NDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	P.G.
CAPÍTULOS	
I ANTECEDENTES	
Importancia	13
Limitaciones	14
II MARCO TEÓRICO	
Bases Jurídicas del Derecho Indígena	16
Derecho Indígena	16
Jurisdicción Indígena	18
Justicia Indígena, Derechos Fundamentales y Derechos Humanos	19
Justicia Indígena	19
Derecho de los Pueblos Indígenas a administrar justicia	28
Derecho Consuetudinario	30
Función Judicial y Autoridad Indígena	31
Autoridad Indígena	32
Colaboración entre la Autoridad Indígena y la Función Judicial	34
Análisis del Proyecto de ley de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador.	35
Viabilidad y Obstáculos	35
Situación actual de la Justicia en el país	40
Misión de la Policía Nacional	54
III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA EN VARIAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SIERRA	
Comunidades de la Muestra, según provincia y población	79
Encuesta sobre la Administración de Justicia Indígenas en el Ecuador	82
Propuesta para determinar el rol de la Policía Nacional, ante los	



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

n el Ecuador

114

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

118

Recomendaciones

121

BIBLIOGRAFÍA

125

La seguridad es responsabilidad de todos, por lo que debemos aprender a desarrollar acciones y hábitos que conduzcan a adoptar actitudes que nos permitan fomentar la seguridad personal, familiar, grupal, comunal, etc.

La Constitución Política del Ecuador determina la misión que es la esencia misma de la existencia de la Institución Policial, la de velar por el orden y seguridad interna del país, para el cumplimiento de la misma, la Policía Nacional se ha preparado eficazmente.

La sociedad ha ido evolucionando, creciendo y con ésta se han desarrollado también acciones delictivas en todo el territorio nacional, las causas sin lugar a dudas son de carácter social, integral, estructural, en los campos: político, económico, psicosocial, de allí que se puede determinar que el control de la acción delincinencial no solo radica en la aplicación de medidas policiales.

La responsabilidad analizada así, para evitar la proliferación de este azote se debería tender a crear un clima de justicia, equidad, equilibrio, que reduzca las enormes diferencias sociales y económicas existentes. Pero como esta situación hasta el momento no se ha dado, su control está bajo la responsabilidad del Estado, a través del organismo encargado de cuidar el orden y seguridad ciudadana que es la Policía Nacional, Institución que lamentablemente no ha sido atendida en la medida de las necesidades de la sociedad lo cual ha traído como consecuencia el apareamiento de espacios que no pueden ser sometidos a una permanente vigilancia, áreas importantes como las que ocupan las comunidades indígenas en donde por desventaja se viene aplicando leyes ancestrales y que en los últimos años han sido objeto de críticas por parte de la opinión pública, por causa de su incorrecta y desmedida aplicación.

función encargada del mantenimiento del orden y la Seguridad Pública por mandato constitucional, en todo el territorio nacional, es decir, en las grandes ciudades como en los pueblos rurales más apartados; por lo tanto, los acontecimientos lamentables que se han venido suscitando en las diferentes comunidades indígenas sobre la aplicación de la ley por mano propia, no solo ha llamado la atención de la opinión pública sino que ha obligado a que la Institución Policial diseñe una propuesta para determinar su rol o función ante los tribunales de justicia Indígena en el Ecuador.

A inicio del siglo XXI y en un país en vías de desarrollo es inadmisibles conocer que aún se produzcan respuestas con actos similares a los que se ejecutaban en la época medieval (ojo por ojo, diente por diente). Era la premisa, según la historia; por la cual se guiaba la administración de justicia lo que acarrearía serios desequilibrios en la administración de la misma, ya que muchas veces se cometían abusos en proporción mayor al posible daño ocasionado. Sin embargo con el decurrir del tiempo, el hombre poco a poco ha ido creando un conjunto de normas que se adaptan a la realidad, cuerpos de leyes que sin ser sobresalientes han servido para normar la convivencia de las personas en la sociedad, dentro de un marco civilizado, de libertad y profundo respeto a los derechos ajenos.

Los Tribunales de Justicia Indígena, si bien es cierto tienen sus propias leyes, éstas no deben salirse del plano de la juridicidad y respeto a la dignidad humana ni afectar la institucionalidad jurídica del Estado; sin embargo en la práctica no es así, ya que las sanciones van desde castigos físicos inhumanos hasta sanciones pecuniarias, cuyos autores por su situación económica no pueden sufragar, constituyéndose en una inadecuada administración de justicia.

Por lo expuesto, el presente trabajo se interesa en realizar esta investigación con la finalidad de encontrar los mecanismos apropiados que determinen como un verdadero sistema legal de los pueblos indígenas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas ecuatorianos supone más que una simple frase. Significa; ni más ni menos, que antes de la Nación y, desde luego, antes de la conquista española en el territorio ecuatoriano vivían diferentes pueblos indígenas con modos de vida distintos a los de los blancos y mestizos con sus propias reglas; código de moral, ética y espiritualidad; con su propia organización política, comunitaria y familiar; la administración de la justicia se realizaba bajo sus propias leyes en tribunales y cortes, Según el Dr. Manuel Morocho, Asesor Jurídico de la Conaie, en entrevista personal al respecto, realizada el 5 de enero del 2002, los hombres llamados a hacer justicia (jueces) debían ser de gran capacidad filosófica y sabiduría que juzgaban de acuerdo con el tipo de delito cometido. Si los delitos eran considerados como leves (robos, falta de respeto a la familia, falta de colaboración con la familia y comunidad, etc.), el culpable recibía sanciones como castigos con azotes, ortigazos, baños en aguas congeladas, encarcelamiento en celdas oscuras, prohibición de ingerir alimentos por ciertas horas o días.

Posterior a estos castigos los implicados debían recibir una limpieza que purifique su cuerpo y alma y permita incorporar un nuevo espíritu en el interior de su ser. Estas curaciones los realizaban los sabios y shamanes, quienes eran los responsables de todos los que habitaban en un pueblo o reinado.

Morocho M. con relación a los delitos graves (violaciones, revelación contra autoridades o por muerte, etc.) explica que eran castigados con el máximo rigor, con la pena de muerte. Las sentencias resueltas por el Tribunal no eran apelables y si por alguna razón llegaba a conocimiento del Rey, y dependiendo del delito, esto era ratificado en la decisión del Tribunal.

Dentro de la estructura de la Iglesia Católica desde la época de la colonia, y su profunda influencia en los procesos de dominación, también existieron sacerdotes que defendían posiciones a favor de los indios. El dominico Bartolomé De Las Casas (1474-1566) llevó el discurso académico al ámbito de la realeza española y lo empleó para abogar a favor de los indios. Aunque sus obras se basaron en las doctrinas de Aquino, De Las Casas incorporó, además; el Derecho Español y el medieval en sus argumentos, en vez de basar su posición exclusivamente en la teología o el derecho canónico; De Las Casas manifestó en su doctrina: **Í Que los indios eran humanos y que por lo tanto poseían la facultad de la razón, tenían sus propias leyes y gobiernos (y el derecho a éstos) los cuales debían ser respetados por la corona española¹⁺.**

Sobre la base de la realidad existente y la necesidad de asegurar una alianza con los indios en la época colonial, se desarrollaron tres escuelas de pensamiento en torno a las ideas acerca del derecho y la gobernación de los indios en América. Una de ellas, encabezada por Francisco de Vitoria, que defendía la posición de que los **%indios habiendo desarrollado sus propias sociedades, tenían derecho a preservar sus propias institucionesÍ**; la segunda escuela declaró la posición feudal de la monarquía española que proponía que **%solo existía una sociedad y por tanto una sola ley para todosÍ**, y la tercera escuela de pensamiento consideraba que **%existían dos repúblicas en América, la española y la indiaÍ**.

Sin considerar los debates ante las posiciones establecidas, la consideración de las dos repúblicas resultó con un nivel de reconocimiento dentro del ámbito legal.+**El principio general, expresado en varios decretos, consistía en que las buenas costumbres, o las leyes de los indios Í debían ser observadasÍ hasta el punto en que estas no fueran contrarias a la religión cristiana. La**

¹ Casas, Bartolomé De Las. Derecho Civiles y Políticos. Madrid: Editora Nacional, 1974. Libros de bolsillo (p. 35-55)

resada en decretos reales de los años 1530, 1542, 1556 y en la recopilación en una codificación de leyes pertenecientes a las Indias que se lee:

Í Que se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que hicieren de nuevo.

Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentran con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guarden y se ejecuten, y siendo necesario, por la presente aprobamos y confirmamos, con todo lo que no podamos añadir lo que fuéramos servido, y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro señor, y al nuestro, y a la conservación y policía cristiana de los naturales de aquellas provincias, no perjudicando a lo que tiene hecho, ni a las buenas y justas costumbres y estatutos suyos²Í.

Sin embargo, los españoles en la práctica demostraron incapacidad de entender el derecho tradicional indio y usaron el derecho español en el Juzgado General de las Indias, a pesar del mandato real de que se guarden y ejecuten las buenas leyes de los indios³.

Los pueblos indígenas eran pueblos amantes de su territorio donde vivían en armonía con la naturaleza, estaban constituidos por miles de hombres que fueron diezmados durante la Colonia y la esclavitud o por una aberrante discriminación de una raza a lo largo de más de 510 años. Y a pesar de todas las agresiones de que han sido víctimas han logrado sobrevivir con sus tradiciones y costumbres, que no se han degenerado, en los cuales prevalecen

² Beltrán, (2001) Conversatorio sobre derechos indígenas y derechos humanos. (P. 2).

³ Beltrán, (2001) Conversatorio sobre los derechos indígenas y derechos humanos. (P. 3)

la acción y sabiduría de los antepasados, demostrado en el seguimiento fiel de preceptos establecidos como la forma de administrar justicia, ya que según la filosofía indígena esta es la forma de conservar un ordenamiento jurídico estricto, como de otorgar el legítimo derecho de gobernación autónoma y de servir de modelo para las sociedades industriales que recién reconocen las limitaciones de los sistemas y métodos judiciales del Estado⁴.

Es necesario indicar que este quehacer legal indígena ha sido reconocido internacionalmente, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual adoptó el Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos en 1966 y entró en vigencia el 23 de marzo de 1976. Este reconocimiento consiste en una recopilación del Derecho Internacional en el cual el artículo 27 garantiza **Í El derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, a la preservación de las costumbres y tradiciones legales.**

En 1983, los países que participaron en la conferencia de Bolivia y que ratificaron el Acuerdo fueron: Colombia, 29 de octubre de 1969; Ecuador, 6 de marzo de 1969; México, 23 de marzo de 1981 y Perú, 28 de abril de 1978.

También se considera el Convenio 107 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 26 de junio de 1975; y el Convenio 169 de la OIT; ratificado por el Ecuador en 1998. Esta organización ha tenido una continuidad de experiencia única al tratar un amplio campo de asuntos económicos y sociales; ha sido pionera en la protección internacional de los derechos humanos, en la política de desarrollo y en la estabilidad económica, pionera en la predicación de la igualdad y plenitud de oportunidades y también en el dinámico intento de resolver las consecuencias sociales del progreso científico y técnico. Su función principal es la de crear

⁴ Linton, Ralph (1945), Estudio del Hombre.

permita un cambio que resulte realmente irreversible⁵.

El Ecuador es constitucionalmente un Estado Social de derecho, Unitario, razón por la cual es imprescindible mantener el respeto mutuo entre indios, mestizos y blancos; base para la construcción del nuevo Estado plurinacional ecuatoriano cuyos cimientos consideren el principio de la unidad en la diversidad de culturas, en la que todos los ciudadanos ejerzan sus derechos, para lo cual es necesario, en la parte legal, la construcción armónica de la Unidad jurídica, es decir, el reconocimiento y convivencia de varios sistemas legales bajo un conjunto normativo único.

En todo este escenario el indio ha demostrado firmeza en la consigna **ÍLa unidad en la diversidadÍ**, por lo cual de ninguna forma quiere arrebatar los derechos de los demás, sino salvaguardar los suyos; ni tampoco seguir siendo subestimados, si se considera el valioso aporte al desarrollo económico del país, ya que el 65% de alimentos que dispone la ciudad son el producto del trabajo del indio en pequeñas parcelas, de menos de 10 hectáreas. Mientras que las grandes haciendas que fueron fuentes más productivas, si no están abandonadas, hoy se han dedicado a la crianza de ganado de lidia, caballos de raza o se han convertido en fincas vacacionales y hosterías de lujo.

El planteamiento indígena es claro al presentar propuestas concretas como el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas a través de sus nacionalidades; que se les permita participar en las decisiones del poder público, ya que el derecho de toda persona no termina con el sufragio, sino que comprende también la participación activa en las decisiones del Estado; que se respete a las culturas indígenas, en cuanto se refiere a sus modos de vida, respeto como individuos, pero ese respeto no se consigue por decretos; debe responder, más bien, a una toma de conciencia por el resto de la población.

⁵ Jenks, C. Wilfred (1972) La justicia Social en el Derecho de las Naciones. (P.13-22).

reflexionar con más seriedad sobre el problema indígena, al demostrar el interés del Estado, de las instituciones académicas, de los diversos sectores sociales, organismos de control, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, círculos intelectuales, etc., en la preocupación constante por debatir hechos con sus consecuencias y leyes; como el proyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena que está considerado como punto de tratamiento en el Congreso Nacional. Al respecto, Luis Macas, manifiesta: **Í Hay que descolonizar la mente, el pensamiento de nuestra sociedad, y a eso tienden muchas de nuestras acciones, sin violencia⁶Í**.

Este tema al ser estudiado y discutido tiene que ser analizado en el marco del modelo de Estado en el que se desarrolla, sin descuidar los desajustes estructurales que causan problemas como: la corrupción, la extrema pobreza, la migración interna y externa y la excesiva presencia de las Fuerzas Armadas, las cuales quieren mantener una participación activa, sin poseer el suficiente conocimiento de la cultura indígena y su realidad. Su quehacer tendrá relevancia cuando se logre el conocimiento profundo de los indicadores anteriores.

Importancia

La Policía Nacional es la Institución encargada del mantener el orden y la seguridad pública por mandato constitucional, en todo el país, es decir, en los grandes centros urbanos como en los pueblos rurales más apartados; por tanto, los hechos lamentables que se han venido suscitando en algunas comunidades indígenas sobre la aplicación de la ley por cuenta propia, no solo altera a la opinión pública, sino que ha obligado a que la Institución Policial diseñe una propuesta para determinar su rol o función ante los Tribunales de Justicia Indígena en el Ecuador. En pleno siglo XXI y en un país que busca salir

⁶ Macas, Luis (1992), en la revista Diners # 125 (P. 15-16) Macas, Luis (1992), en la revista Diners # 125 (P. 15-16)

conocer que aún se dan actos similares a los que se ejecutaban en la época medieval (ojo por ojo, diente por diente). Era la regla, según la historia; por la cual se hacía justicia, lo que acarrearía serios problemas en la administración de la misma, ya que muchas veces se cometían abusos en proporción mayor al posible daño ocasionado. Con el recurrir del tiempo el hombre poco a poco ha ido creando un conjunto de normas, de leyes, que se adapten a la realidad, cuerpos legales que sin ser sobresalientes han servido para normar la convivencia de las personas en la sociedad, dentro de un marco civilizado, de libertad y profundo respeto a los derechos ajenos.

Los Tribunales de Justicia Indígena, por ancestro tienen sus propias leyes, estas no deben salirse del plano de la juridicidad y respeto a la dignidad humana; pero en la práctica no es así, ya que las sanciones van desde castigos físicos fuertes hasta multas económicas, cuyos autores muchas veces por su pobreza no pueden pagar, constituyéndose en una inadecuada administración de justicia. Por lo expuesto, este trabajo de investigación tendrá la finalidad de encontrar los mecanismos apropiados que determinen una correcta administración de justicia en las diferentes comunidades indígenas del Ecuador.

Limitaciones

Para desarrollar la presente tesis, he recurrido a innumerables organizaciones indígenas a solicitar información al respecto, encontrando serias limitaciones por cuanto existe poca bibliografía, ya que tratándose de un tema relativamente nuevo, poco se ha escrito o investigado por parte de sociólogos, antropólogos, juristas, dirigentes indígenas, organizaciones nacionales e internacionales que en los últimos lustros se han dedicado a los temas de interés nacional como son los que se refieren a las diferentes etnias y culturas indígenas. Sin embargo, se ha notado el creciente interés por parte de los actores principales, en lograr la reivindicación de sus derechos, que según ellos por más de

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

endo desconocidos por blancos y mestizos, siendo una de las tantas aspiraciones, conseguir por parte de H. Congreso Nacional, la aprobación del proyecto de ley de justicia indígena que reposa en su seno.

Otra limitación que se encontró es la de recibir poca colaboración del sector involucrado, es decir del indígena quienes un tanto escépticos se rehusaban a colaborar, dando la información solicitada, por lo que tuvimos que valernos de personas allegadas al medio para recibir respuesta a los planteamientos expuestos con miras a obtener una información parcial y veraz.

Hay que resaltar las visitas realizadas a las diferentes comunidades indígenas para realizar las encuestas a sus principales lideres, debíamos hacerlas los fines de semana ya que de lunes a sábado trabajan y les disgusta la presencia de extraños, mucho menos para preguntas inoficiosas según ellos, considerándolo como una perdida de tiempo atendernos.

En fin las limitaciones han sido muchas, pero superando todos los obstáculos he tratado de dar cumplimiento a la metodología y al cronograma planteado.

CAPITULO II

Marco Teórico

Bases Jurídicas del Derecho Indígena

Derecho Indígena:

Reconocida constitucionalmente la existencia del Derecho Consuetudinario Indígena, queda por saber cuál es este derecho y el Proyecto de Ley de Administración de Justicia que resume intereses jurídicos y donde se inspiran los mejores propósitos de los indígenas, que aún no ha sido presentado al Congreso Nacional para su estudio y aprobación. Se tiene conocimiento que el anteproyecto ya preparado nuevamente va ser revisado con la participación de constitucionalistas y la realización de talleres con la finalidad de que este proyecto se sociabilice con todas las comunidades.

De acuerdo con el análisis realizado al anteproyecto de Ley, y previa consulta a personal con conocimiento y experiencia en el campo, se ha determinado que este contempla ciertos ensayos que parten del supuesto de que el derecho estatal constante en la constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, etc., se mutaría en el derecho indígena si en los órganos estatales considerados para aplicarlos elige o nombra indígenas para el fiel cumplimiento, quienes se encargarán de capacitar a miembros de las comunidades para resolver los conflictos presentados en las mismas y en general de los campesinos con la aplicación de normas jurídicas determinadas por autoridades del Estado quienes tienen la competencia para dictarlas.

También existe el criterio de que el derecho indígena constituye normas jurídicas, leyes, reglamentos, ordenanzas, etc., que la Constitución reconoce y que se encargan de los indígenas en cuanto a objeto de regulación se refiere.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

responden a un elemento único, es decir, existe un solo derecho que es expedido por el Estado por las instancias competentes para dicho fin. Derecho estatal, mas no el derecho consuetudinario indígena constitucionalmente reconocido e inherente, la pluralidad cultural que implica diversidad o separación de leyes dentro de un mismo Estado.

El derecho indígena conforme con la pluralidad cultural y con el consiguiente pluralismo étnico considerado en el Art. I y otros de la Constitución y, en particular, en el inciso tercero del Art. 191, es el **Í Conjunto de normas creadas por las comunidades indígenas en asambleas, cabildos o por personas encargadas de resolver problemas de acuerdo con los juicios de valor con los que las nacionalidades, pueblos o comunidades aprecian lo que es correcto, socialmente malo e inconveniente, etc.**⁷

Este derecho responde a las necesidades que la comunidad enfrenta por lo que es constantemente evolutivo y no exento de influencias externas que puedan interrumpir el normal cumplimiento e incorporar soluciones válidas en la resolución de conflictos o también conservar las que fueron impuestas desde la época de la Colonia y vida republicana; incorporando modificaciones necesarias si así lo existiera para relacionarlas y hacerlas compatibles con este derecho.

No es posible considerar al Derecho Indígena como un derecho único %o homogéneo+ pues si consideramos que todos los pueblos auto - identificables como nacionalidades o que al interior de éstas todo es común, más bien es grande la diversidad a causa de múltiples factores como: las diversas modalidades y circunstancia en que se han desenvuelto, el contacto con otras comunidades culturales del país y fuera de este, especialmente la mestiza dominante.

⁷ Justicia indígena en el Ecuador (P. 11-12).

o de la comunidad responde a la debida satisfacción de las necesidades y experiencias, por lo cual cuenta con el aval de la eficiencia y legitimidad.

Es eficaz, ya que los miembros de la comunidad, incluidas las autoridades, ajustan su comportamiento, de esta manera cumplen con la finalidad de mantener la armonía en el interior de la misma y evitar actos o conductas que impliquen represión social.

Es legítimo, dentro de su circunscripción territorial por cuanto nace del reconocimiento que hacen todos, es el mensaje de normas tuyas, normas necesarias y merecedoras de respeto y acatamiento en beneficio de todos quines integran la comunidad.

La Jurisdicción Indígena:

En la actualidad, ya no se puede negar la autonomía que ha ido cada vez adquiriendo los pueblos indígenas y fundamentalmente la facultad de dar a conocer sus derechos, de mantener y administrar justicia, derecho amparado por las Constituciones o leyes de los diferentes Estados, así como por el Derecho Internacional.

En este capítulo se pretende:

- a. Analizar el principal desafío de este reconocimiento; cuál es su relación con los derechos fundamentales y derechos humanos.
- b. Evidenciar la difusión internacional del reconocimiento de la jurisdicción indígena en los ámbitos: normativo, doctrinario y jurisprudencial⁸.

⁸ Justicia Indígena en el Ecuador (p.19)

ndamentales y Derechos Humanos

La propuesta de Justicia Indígena, realizada por el sector interesado, necesariamente confronta conflictos jurídicos respecto de ciertos procedimientos y sanciones no admitidos por la Constitución y la Ley que norman al Estado ecuatoriano, así como con los derechos fundamentales del individuo consagrados en la Constitución, y los derechos humanos establecidos en el Derecho Internacional.

Por tanto, esta problemática debe ser tratada desde el punto de vista constitucional; recurriendo a elementos de antropología jurídica y a los resultados que arroje la presente investigación, por cuanto el fin de la propuesta de Justicia Indígena es - según lo expresan - establecer una explicación mediante el control y jurisprudencia constitucional basada en la moderna teoría de los derechos humanos y fundamentales⁹.

Justicia Indígena

Los artículos 1 y 2 de nuestra Constitución entre otras cosas manifiesta que el Ecuador es un estado pluricultural y multi-étnico, su territorio comprende el de la Real Audiencia de Quito, con las modificaciones de los tratados válidamente celebrados. Con una Constitución que marca declaraciones como la diversidad de lenguas como **el quechua y el shuar, y otros ancestrales que son de uso oficial para los pueblos indígenas**, también el Estado les ofrece no solo un sistema de educación intercultural bilingüe, sino que les reconoce y garantiza como un grupo importante de la población, haciendo hincapié en el hecho irrefutable de que **Í forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible**.¹⁰

⁹ Justicia Indígena en el Ecuador (P.23).

¹⁰ Publicación de el Comercio . Septiembre 19 del 2001 (P.5)

deben desarrollarse respetando el orden y lo que la Constitución les consagra de tal o cual beneficio, como reconocer esta Justicia indígena paralela a la justicia ordinaria, que se basa en lo que ordena la Constitución en el Art. 191, inciso 4to., que dice: **Las autoridades y pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho Consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución...Compatibles con el sistema judicial**+. Al respecto, el Congreso, aún no dicta las leyes que regulen dicho artículo.¹¹

La verdadera filosofía indígena persigue el cumplimiento del Art. 191, inciso 4to, de la Constitución mencionado anteriormente, resumiéndose en una práctica común en el interior de las comunidades indígenas. Dicha aplicación se fundamenta en la cosmovisión andina que ve en la justicia un código de convivencia, basado en la espiritualidad que tiende a formar ciudadanos respetuosos de sí mismos y de su entorno.

Este pensamiento filosófico interpreta al castigo, que generalmente es considerado como justicia, como un proceso que se inicia en el consejo de familia, luego un consejo comunitario, después pasa al cabildo, y es toda la comunidad la que decide la sanción de manera usual y tradicional consiste en una limpieza corporal en la que se utiliza la ortiga para el azote, el agua fría para baños como complemento del castigo considerado, cumpliendo **el rito purificador**, de la justicia india que tiene su marco jurídico propio. Este tipo de castigos, según los indígenas, tiene poderes curativos para el sistema nervioso y circulatorio; sin embargo durante estas sanciones se han producido excesos.

Al respecto, la Honorable Diputada Nina Pacari, manifiesta: **Í Somos pueblos originarios, con formas de vida distintas. Tenemos normas y formas de**

¹¹ Servicio Informativo Iberoamericano. Octubre del 2000. (P. 1, 2)

sido parte de nuestros mecanismos de sobrevivencia, distintas a las occidentales¹². Según la misma Diputada, las normas jurídicas indígenas responden a tres principios básicos: no mentir, no robar, no matar; y para concluir señala: **¡Nuestra Justicia es colectiva, hay un juicio. A diferencia de los linchamientos ocurridos en zonas urbanas donde no hay justicia porque la gente embravecida ataca o lastima al delincuente sin que sea juzgado!**

Entre los delitos que se castigan e implican sanción se consideran: traición a la pareja, el chulco, la vagancia, la negativa en el reconocimiento de un hijo, acciones que no contempla la justicia ordinaria.¹³

Según Bustillos Edwin, asesor jurídico de la Unión de las Organizaciones Campesinas de Cotacachi (UNORCAC), manifiesta que los castigos considerados y aplicados para sancionar a quienes cometen delitos no tienen el mismo significado en el mundo mestizo, pero el argumento fundamental radica en que las organizaciones comunitarias carecen de seguridad y de credibilidad en la justicia ordinaria, opinión que concuerda con lo expuesto por Vicente Chato, dirigente del Parlamento Indígena de Tungurahua, máxima autoridad india de la provincia, y a la vez añade **La Justicia del Estado no es para los indígenas** demostrándose en diversos casos como **el asesinato ocurrido en el levantamiento indígena de julio de 1999 a una joven india, donde ninguna autoridad realizó investigación alguna. Igual ocurre con hechos como el de las pandillas que visitan a las comunidades con fines de robar, secuestrar e incluso de matar, pero nadie aplica justicia alguna!**¹⁴ y además continúa afirmando Chato **Se trata de una discriminación solapada hacia los indígenas porque las autoridades se muestran indiferentes ante tales hechos y no combaten a los delincuentes!**

¹² Servicio Informativo Iberoamericano, octubre del 2000

¹³ Publicación de El Comercio, agosto 16-2000, A-6, septiembre 3-2001, A-4.

¹⁴ Servicio Informativo Iberoamericano de octubre del 2000. (P. 3),

Finalmente, Chato manifiesta; **¡Nosotros tenemos nuestro propio sistema de gobierno, lamentamos la ausencia policial, pero no podemos sentarnos a esperar!**, aunque las autoridades no comparten tal opinión; sin embargo, este hecho es evidente y reconocido por las propias autoridades policiales, quienes admiten que la entidad carece del recurso humano necesario y capacitado para designar un elemento policial debidamente equipado en cada comunidad.¹⁵

Entre las propuestas presentadas por las organizaciones indígenas, como mecanismos para solventar estas deficiencias en las diversas comunidades, está la creación de tribunales indígenas populares para suplir a la justicia ordinaria, sociabilizar e institucionalizar la Justicia Indígena para juzgar y castigar todo acto de corrupción y hechos que atenten y violen el derecho establecido.¹⁶ Propuestas que de alguna forma advierten al régimen delinear la voluntad política y asumir sus compromisos y responsabilidades con las comunidades y en general con el país.

Hace un año, las organizaciones indígenas, junto con los movimientos sociales, crearon los llamados parlamentos de los pueblos, instancias en las cuales se analizan las acciones del régimen y se debaten las estrategias a considerar para hacer frente al ejecutivo. Las decisiones tomadas en estas instancias carecen de fundamento legal, motivo por el cual no son reconocidos. De forma similar se cree que sucederá con los Tribunales de Justicia Indígena que se sancionarán moralmente; si se considera que son inconstitucionales, ilegales con fines de división en la nación, y más aún cuando se admite la existencia de grupos de indígenas que pretenden aplicar su propia justicia sin juicios ni procedimientos, situación que preocupa a las autoridades, especialmente si estos casos no son exclusivos de las comunidades indígenas, sino que ocurren

¹⁵ Publicación de El Comercio, miércoles 29 de agosto del 2001, A-7.

¹⁶ Publicación de El Comercio, miércoles 19 de septiembre del 2001, A -5.

persona es sorprendida cometiendo un delito, y es agredida sin fórmula de juicio, muchas veces causándole la muerte.¹⁷

Si bien el indígena quiere ser el artífice de sus actos - como lo ha demostrado a lo largo de 500 años de aprendizaje y colonización, con grandeza y sabiduría de su raza motivándose para el reclamo de sus derechos- no puede alterar la paz y tranquilidad ciudadana, o provocar situaciones que atenten con la dispersión y desintegración del Estado ecuatoriano.

En este sentido, el no guardar respeto y no brindar las garantías mínimas a las autoridades jurídicas designadas . como el Juez titular . constituye una respuesta del sector indígena al hecho de tratar de imponerse a las autoridades de la comuna, como ocurre en la comuna de Calpaqui, Cantón Otavalo, donde las autoridades se han visto, por estas actitudes de los comuneros, a renunciar a sus funciones, lo cual provoca ineficiencia en la administración de justicia, acumulación de procesos sin resolver y, fundamentalmente, falta de confianza y credibilidad en la justicia ordinaria.

En efecto, esa falta de confianza y credibilidad en la justicia ordinaria se vio reflejada en declaraciones de los indígenas de Agato y la Compañía del Cantón Otavalo, respecto de **la ausencia policial capacitada y debidamente equipada**, aseveración aceptada y considerada como justa por el Jefe Policial del Comando de Imbabura.¹⁸

Ante esta situación, como aditamento, se hacen evidentes las presiones realizadas por grupos, como la Federación de Indígenas y Campesinas de Imbabura, en la defensa del derecho consuetudinario; derecho que promueve la inserción de grupos denominados **los justicieros**, como aquellos claramente identificados en ciertas comunas del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, que ejercen acciones violentas y pretenden hacer justicia

¹⁷ Servicio Informativo Iberoamericano, octubre del 2000. (P. 2)

¹⁸ Al diario El Comercio, agosto 29 del 2001. A-7,

copios códigos, procedimientos y sanciones, de acuerdo con sus propias leyes, sin ceñirse a los procesos establecidos por la Constitución.

Según reportes policiales se ha revelado **la muerte de 59 personas por esta práctica, entre 1996 y 1999, de la siguiente manera: 1996, 12 ajusticiamientos; 14, en 1997; 17, en 1998; y 16, en 1999.**¹⁹

Í Los JusticierosÍ

La agrupación de **Í los justicierosÍ** actúa bajo el autodenominado Comité de Justicia Social Indígena Autónoma Corazón de Imbabura. Hizo su aparición pública en 1987. Grupo que ha generado polémica por los méritos y deméritos que se les ha atribuido. Se han fortalecido al del amparo Constitucional del Art. 191, inciso 4to, ya mencionado anteriormente. Dicho Art. permite la acción de una red de seguridad y justicia privada, que crece en forma paralela con la justicia ordinaria. Si bien la Constitución reconoce la **Justicia Comunitaria**, es necesario la legalización del reglamento para su aplicación, razón por la cual la propia Carta Política señala que la **Í ley hará compatibles aquellas funciones con el Sistema Judicial NacionalÍ**.

Esto grupos, según líderes indígenas y comuneros en general, no responden a los verdaderos intereses de la comunidad, ya que consideran que distorsionan la real filosofía indígena y la acción de la justicia, al realizar intimidaciones, hasta supuestos secuestros y extorsiones; incluso se ha confirmado que tienen su cárcel propia que incautan autos y bienes y, lo que es más importante desde el punto de vista antropológico jurídico, con la inserción de estos grupos resultaría inadmisibles la falta de información sobre la Administración de Justicia Indígena.²⁰

¹⁹ Publicación de El Comercio, septiembre 3, 2001. A-8.

²⁰ Publicación de El Comercio, septiembre, 2001. A-10.

, Dra. Nina Pacarl, en entrevista personal al respecto, realizada el 13 de Diciembre del 2001, explica que la filosofía indígena es distinta a la del mundo Occidental y que consiste en mantener un equilibrio entre el hombre, naturaleza y sociedad, porque si se destruye la naturaleza, se destruye el cosmos y la biodiversidad; y esta filosofía de vida es la que determina cuáles son los contenidos para la tipificación de los delitos, la existencia de las normas como tal, los procedimientos, las formas de sanción que responden a una cosmovisión, a concepciones que tiene el indígena respecto de lo que es la justicia, la democracia, de lo que es desarrollo.

La Diputada explica que existe una ignorancia generalizada en las autoridades y, fundamentalmente, en la sociedad común, al sobredimensionar y, lo que es más importante, universalizar las prácticas cometidas por estos grupos, **Í los justicierosÍ**, sin haber realizado las profundizaciones que estos casos ameritan, pues estas prácticas de manera alguna corresponden a formas de Administración de Justicia Indígena.

En estas prácticas realizadas usualmente, como los linchamientos - asegura - no existen procedimientos, formas de sanción, más bien se atribuye a formas de reacción visceral e inmediata, y contra estas acciones ya se han dado las opiniones correspondientes; por lo cual, de plano rechaza y determina que en los pueblos indígenas no han existido tales prácticas, confirmándose lo ocurrido en barrios urbanos marginales, que no son indígenas.

Además - vuelve a insistir - estas prácticas de linchamiento y justicia por mano propia, que significa **Í ojo por ojo y diente por dienteÍ**, no corresponden a la Justicia Indígena. Probidad que de esta forma implica una justicia del %o personal; quien adopta cualquier decisión, y en este caso funciona la ley tal como la persona cree conveniente esa forma de justicia no se practica en las comunidades indígenas ni siquiera en la sociedad mestiza, salvo en casos excepcionales en los cuales ya toma otro matiz, Ello no implica establecer

, sin diferenciar claramente un linchamiento y la Ley del Tali3n.

En el caso de los justicieros de Otavalo, indica que hay que realizar estudios psico-socioculturales profundos que determinen exactamente cu3les son las causas que motivaron tal comportamiento, c3mo conocer las decisiones finales establecidas por las organizaciones ind3genas al respecto.

Con relaci3n a la primera parte, explica que en el a3o 1980 el cuatrерismo invadi3 las comunidades del 3rea rural de Otavalo. Frente al cometimiento de tal hecho, las autoridades de la justicia ordinaria hicieron caso omiso, y cuando los delinquirentes eran apresados infragantes y puestos a 3rdenes de la Intendencia de Polic3a, 3stos a la media hora ya gozaban de libertad, esto por dos v3as:

- 1- Por la corrupci3n existente, y
- 2- Por los mecanismos contemplados en la Legislaci3n Occidental, como el derecho a la fianza.

Estas v3as generaron desconfianza en la efectividad de la justicia y sanci3n.

En el a3o 1985 . 1987, la Organizaci3n Provincial de Imbabura logr3 un acuerdo con el Gobernador de esa administraci3n, constituy3ndose en un triunfo pol3tico, al permitir que las comunidades ind3genas puedan organizar los grupos para cumplir con el deber ya establecido: administrar justicia, y colaborar con la administraci3n de justicia occidental, cuya acta de entendimiento reposa en los archivos de la Federaci3n, con la aclaraci3n que esta propuesta debe ser considerada en el per3odo del Gobernador de ese entonces, por cuanto no era una cuesti3n de una realidad institucional que respond3a a una estructura establecida, sino producto de una comprensi3n a una realidad de ese tiempo.

soy de la comunidad, que les delegó, fue fortaleciéndose, pero no tuvo el control suficiente de las autoridades competentes, por lo cual comenzó a rebasar los poderes comunales, el de las autoridades y el ámbito de la jurisdicción comunal, al tratar de asumir y solucionar casos de otras comunidades, lo cual generó conflictos entre las comunas, y demostró que se rebasó el propio sistema de los pueblos indígenas, iniciándose la distorsión de la verdadera filosofía del indígena al administrar justicia.

De acuerdo con el artículo 191, inciso 4to, establecido en la Constitución, se admite **Íque solo las autoridades de los pueblos indígenas como los cabildos son los llamados a resolver conflictos de la comunidadÍ**, pero al suceder los hechos de dominio público como el caso de **Ílos justicierosÍ**, se generaron dos conductas:

- A nivel provincial en el cual se critica y se observa de manera evidente el racismo del que es objeto el indígena, al no aceptar la capacidad de este para resolver sus propios problemas, y
- Se violenta el artículo 191, inciso 4to, de la Constitución, al considerar que la justicia es única e igual para todos los ecuatorianos.

La falta de comprensión y tino para resolver este conflicto provocó cierta resistencia en los indígenas, quienes amparados por la Constitución advierten que: **Íestamos reconocidos por la Constitución, para administrar justicia de acuerdo a nuestros gustos y costumbresÍ**, principio que, según ellos, les impulsó a mover solidaridades a nivel de las organizaciones de la comunidad.

Frente a tales circunstancias, la Federación Indígena Campesina de Imbabura toma la iniciativa con mucha responsabilidad, para demostrar que no era viable el racismo que se generaba a la población indígena por la sociedad mestiza; la solidaridad ciega que solicitaban a la comunidad estos grupos, parte del supuesto de que de alguna forma los mestizos provocaron la distorsión del

importante era y es generar un panorama de acuerdo con la Constitución, en el cual las autoridades designadas, así como los cabildos, sean lo suficientemente competentes para resolver sus conflictos y fundamentalmente sean acreedores a la confianza de sus seguidores y demás personas, al asumir responsabilidades como la de retomar la Administración de Justicia, según los principios establecidos por la Constitución Política del Estado y de las comunidades.

Siendo este principio parte de la vida de todo indígena, y por el cual cada pueblo originario no está dispuesto a renunciar, sino continuar con el fortaleciendo de los fines institucionales establecidos, como también exhortar a las autoridades competentes para que la Administración de Justicia pueda aplicar los principios considerados en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como las normas internas propias que dicen: **en el caso que uno o varios indígenas estén siendo juzgados por la Administración de Justicia, los jueces tienen que considerar no solo la situación socio-económica, sino también la cultural, sus costumbres** siendo estos, atenuantes dentro del proceso.

Los casos suscitados no pueden considerarse como una batuta generalizada para atacar a la Administración de Justicia de los pueblos indígenas, y en el caso de los indígenas estar muy claros de cuál es el sistema y la estructura de la institucionalización de la Administración de Justicia, con la finalidad de no crear dudas en la sociedad occidental, en la cual, estimamos, que no existe un conocimiento pleno y verdadero de la Administración de Justicia en el Ecuador, finaliza la Honorable Diputada Nina Pacarí.

El derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia

Con relación a este derecho de los pueblos indígenas, según el Art. 191, inciso 4to. de la Constitución que dice **Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios**

ternos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y a las leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con los del sistema judicial nacional.

En concordancia con el art. 84 del mismo cuerpo legal, al hablar de las Garantías de los Pueblos Indígenas en su numeral 7 dice: Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.

De tal manera que la Constitución ecuatoriana confiere a las autoridades de los pueblos indígenas la administración de justicia. Tales autoridades se regirán de acuerdo con las normas establecidas por dicha comunidad, siendo este un derecho fundamental o capacidad que le confiere el derecho colectivo de autonomía. Es decir, que al aceptar constitucionalmente las circunscripciones territoriales indígenas en el Art. 224, también se aceptan las ideas ancestrales. En el Art. 1ro, inciso 3ro, se crean y se ratifican las condiciones para que esta autonomía y pluriculturalidad se lleven a su aplicabilidad, de acuerdo con lo que disponen los principios generales, según derechos y garantías que la Constitución desarrolla a partir del Art. 16.

Según los artículos 8,9,10,11,12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes - ratificado por el Ecuador y publicado en el Registro Oficial Nro. 304, del 24 de abril de 1998 - estos derechos son de aplicación inmediata de acuerdo con el Art. constitucional 18. Los artículos 8 y 9 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contienen las disposiciones propias de este campo.

Í Dichos pueblos deberán tener derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Art. 9. Numeral 1.

Í En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Justicia Indígena y derechos fundamentales.

Justicia Indígena y Derechos Humanos

Derecho Consuetudinario:

Este Derecho se caracteriza y se diferencia del escrito en cuanto a su creación y constituye las respuestas o soluciones que cada pueblo va encontrando a los múltiples problemas y conflictos que se presentan. La creación puede corresponder a la misma autoridad que resuelve los problemas y este derecho puede o no ser escrito, en la actualidad por la facilidad de la escritura su tendencia es más escrito.

Este derecho existe la posibilidad de que la misma persona que lo ha creado puede realizar las enmiendas correspondientes de acuerdo con la realidad que exige o justifica el cambio.

Otra diferencia de este Derecho con el escrito radica en que el segundo puede ser realizado por una persona o un grupo de personas, como por ejemplo los honorables diputados del Congreso Nacional quienes son los encargados por demanda de la Ley a determinar la norma que obligue a las personas que no fueron involucradas en la creación del Derecho a dar fiel cumplimiento; para lo cual es necesario realizar la socialización correspondiente por todo medio de comunicación disponible, de modo que facilite así a la comunidad un conocimiento sobre su existencia e importancia.

El Art. 62 de la Constitución Política de la República, que considera la igualdad de culturas, explica que no existe razón para no validar al Derecho Indígena o Consuetudinario, que tiene su origen en el Derecho Occidental, en el cual jueces o autoridades designadas eran los llamados a resolver los conflictos.

Es necesario enfatizar que de ninguna manera se puede categorizar a este Derecho como de menor jerarquía que el Derecho escrito, ya que este responde a interés del mismo pueblo; por ejemplo, la Constitución del Reino Unido es válida al igual que la Constitución escrita de otro estado europeo.

Función Judicial y Autoridad Indígena:

La Constitución exige la implementación de una ley escrita que ampare y permita establecer cierta compatibilidad entre funciones de justicia, de autoridad indígena como la de función judicial estatal, que se halla en el título tercero de la Constitución, referente a **Los Derechos, Garantías y Deberes**.

La disposición constitucional se ha presentado el primer borrador de Ley con la cual se trata de establecer las competencias entre la autoridad indígena y función judicial estatal.

En la distribución de competencias y de acuerdo con las corrientes de pensamiento se ha sugerido que a la autoridad indígena se encomiende asuntos de menor cuantía, a diferencia de autoridades estatales como jueces a quienes se deberá confiar los asuntos de mayor responsabilidad o valor.

Pero en la realidad se ha observado que esta distribución de responsabilidades no es la correcta, si se considera a la autoridad indígena concedora de todo asunto sin diferenciación ni por cuantía ni por materias.

De acuerdo con las categorías establecidas por el Derecho Romano Germánico; al que pertenece el derecho estatal ecuatoriano, el derecho se clasifica en público y privado, desconocidos en el derecho indígena como lo son en otras familias jurídicas que no sean el llamado Romano Germánico.

Confirmándose que la autoridad indígena está involucrada con todo su contingente para resolver todos los problemas que desestabilicen y rompan con la armonía y tranquilidad de la comunidad. Esto no significa la falta de conocimiento de cada asunto, sino que los de trascendencia social prevalecen sobre los de valor pecuniario. Motivo por el cual la competencia se debe determinar en razón de las personas y complementarla por el territorio; dentro de la comunidad su derecho se encargara de asignar los asuntos entre las diferentes autoridades de acuerdo con la escala de valores demostrada.

Autoridad Indígena:

El Derecho Indígena debe ser aplicado por la autoridad indígena, que se constituye en la autoridad estatal quien va a desempeñar actividades establecidas en el derecho estatal luego de investir de autoridad; pero existen

to a la designación. Considerándose que el designado debe ser indígena con nombramiento de las autoridades estatales.

Lo que dispone el Art. 84, numeral 7, de la Constitución Política de la República es clara Y reconoce que **Los pueblos autodenominados nacionalidades indígenas el derecho de conservar y desarrollar su organización social, las formas de investir de autoridad a sus dirigentes y el modo cómo los investidos de autoridad o poder han de ejercerlo.**²¹

De acuerdo con el Art. 191, inciso 4to. como vimos anteriormente habla de las autoridades de los pueblos indígenas que ejercerán funciones de justicia aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de acuerdo a sus costumbres siempre que no contraríen a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.²²

Por tanto, cada comunidad identificada tendrá la autoridad legítima constitucionalmente reconocida, sea esta: persona, grupo o asamblea a la que la comunidad reconoce, para cada asunto, como su autoridad **Íel poder le viene del acto de la comunidad por lo que se le inviste de poder y no del nombramiento estatal.**²³

Es necesario resaltar que las funciones a cumplir por esta autoridad se regirán a las establecidas por el derecho indígena; el cual no presenta división de poderes o funciones a las que hace referencia Montesquieu y que es propio del Estado-Nación; pero de ninguna manera se podrá catalogar como un buen procedimiento jurídicamente hablando entre una cultura y otra.

Estas consideraciones no están contempladas en el Derecho Indígena y a las que no tiene competencia el Estado, ya que así dispone la Constitución de

²¹ Justicia Indígena en el Ecuador (p. 16-17)

²² Justicia Indígena en el Ecuador (p.16-17)

²³ Justicia Indígena en el Ecuador (p.17)

ación tan actual en el Derecho Comunitario o de la Integración, sin el cual esta es imposible.

Colaboración entre autoridad indígena y función judicial:

Dentro de este complejo proceso se ha observado que no es suficiente establecer por escrito una ley que sea reconocida por la Constitución, así como designar competencias tanto en el ámbito estatal como indígena; sino, lo más importante, delinear el grado de colaboración de uno y otro grupo. Debe establecerse fundamentalmente si se considera a la autoridad estatal como la que mejor contingencia debe brindar por estar mejor equipada, a diferencia de la autoridad indígena que a lo largo de la Historia Nacional ha sido discriminada.

Establecer colaboración entre los dos tipos de autoridad de ninguna manera significa duplicar instituciones con autoridades que realicen actividades de control y o de acción, pero el gasto que ello implica no sería justo que sea solventado por las comunidades indígenas, sería dable que el Estado asuma esta responsabilidad como en el caso de Colombia; pero, desde luego, los argumentos van a ser múltiples; y todos tendrán relación con la imposibilidad económica que dificulte el cumplimiento de dicha aspiración.

La necesidad del intercambio de información exige una oficina central que recepte información y transmita a la autoridad estatal competente y a la comunidad indígena el destino final de una decisión.

Convenios internacionales establecidos para resolver la situación indígena en el Ecuador y de otros países del mundo

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

os Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Análisis del Proyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador

Viabilidad-Obstáculos:

La prioridad indígena es el Reconocimiento legal de estos pueblos, objetivo que se puede lograr al permitir un prometedor espacio de diálogo que incluya revisión y aprobación del Proyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena, ya presentado y que se encuentra en trámite de discusión.

La aceptación por el H. Congreso Nacional, ha sido oportuna sin demostrar intolerancia ni represión, sino más bien con ánimo de negociar y llegar a establecer acuerdos puntuales y prometedores, fundamentalmente en los momentos actuales con los cuales las informaciones proporcionadas por los diferentes medios de comunicación (noticias, reportajes, comentarios, crónicas policiales) han difundido; en unos casos con mucha distorsión, que impactan la conciencia nacional y desatan reacciones extremas que caen en un exacerbado racismo o en una solidaridad ciega, sin tomar en cuenta la realidad global del conflicto ni la profundidad del mismo - reconoce una de las dirigentes indígenas, la Dra. Nina Pacari Vega, Honorable Diputada Nacional.

También señala que desde tiempos inmemoriales, a pesar de la colonización y de que en la vida republicana hayan negado derechos a los pueblos indígenas, en todo el continente americano, así como en el Ecuador, los pueblos indígenas tienen una institucionalidad conocida como sistema jurídico de los

por nuestra constitución política, en 1998, como derecho consuetudinario.

De acuerdo con la propia institucionalidad y normas de los pueblos indígenas, los únicos competentes para administrar justicia y resolver conflictos han sido y siguen siendo los cabildos, mediante un procedimiento colectivo reflejado en las asambleas de la comunidad, aplicando normas y formas de sanción conforme con la costumbre de los pueblos indígenas

Al ser esta la historia y la vivencia actual, es nuestra obligación fortalecer la institucionalidad y no permitir distorsiones, continúa señalando.

Además manifiesta: **debemos ser muy claros al diferenciar en que un linchamiento no es lo mismo que la administración de justicia que llevan adelante nuestros cabildos, como quieren confundir mediante los medios de comunicación, para atacar a una institucionalidad que por siglos ha venido funcionando.**

Enfáticamente . señala - que la aparición de grupos organizados autodenominados **los justicieros**, se debe al hecho de que el sistema judicial estatal no ha garantizado una administración de justicia, no ha garantizado el derecho al debido proceso y casi nunca ha resuelto los problemas a favor de los pobres o de los sectores indígenas, lo cual rebela un fracaso de la justicia ordinaria. Pero también es cierto que dentro de la administración de justicia de los pueblos indígenas los cabildos son las únicas autoridades competentes y no cualquier grupo. Por tanto, si la perspectiva es fortalecer nuestra propia institucionalidad, esta realidad debe quedar claramente establecida.

Con esto indica que la aparición de grupos por más que pretendan administrar justicia tampoco constituye la solución para los problemas fuera de la institucionalidad indígena a la cual se ha referido.

habilitar el caos que estos hechos pueden producir. De ahí que es imperativo que los pueblos indígenas fortalezcamos nuestras formas de organización, nuestras formas de institucionalidad basada en un conjunto de normas obligatorias y procedimientos, incluyendo la administración de justicia a cargo de los cabildos y en el seno de sus propias comunidades, que en su conjunto forman el derecho constitucionario, y que viven un proceso de consolidación en todos los países latinoamericanos, con profunda presencia indígena.

Finaliza, confiando en toda la fortaleza y la sabiduría de las autoridades competentes, de los pueblos indígenas, de las comunidades, de los dirigentes, de los cabildos, con la certeza que adoptarán las mejores decisiones que debe contemplar el Proyecto presentado, con miras a que este deberá ser administrado de una manera justa.

Al revisar el Proyecto - previa consulta a personal capacitado en el campo en tratamiento, como al señor Dr. Javier de la Torre Prado, Director de Recursos Constitucionales de la Defensoría Del Pueblo- se han establecido las siguientes consideraciones: el párrafo 4 del Art. 191 de la Constitución vigente, concede a los Pueblos Indígenas y a sus autoridades la facultad de aplicar normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario. Pero claramente establece que esta facultad no puede contrariar la Constitución ni las leyes de la República, y deberá ser compatible con el sistema de justicia nacional.

De lo dicho en el párrafo anterior, se desprende que no se puede romper con la división tripartita del poder del Estado; esto es, la existencia de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial; y en esta última se debe considerar que es la única capaz de establecer la administración de justicia en todo el territorio del país.

Se refiere a costumbres que se han ido dando en el transcurso del tiempo y que de una u otra manera pueden coadyuvar a la solución de los conflictos dentro de los pueblos indígenas, de manera previa, antes que ingresen a conocimiento del Poder Jurisdiccional; pero sin que involucre que la disposición de la Carta Magna establezca una forma sustantiva y adjetiva, paralela dentro del derecho nacional, lo cual rompería toda la estructura jurídica del Estado.

Al contrario, lo que se busca es que ese derecho consuetudinario - sin ingresar en las leyes y la Constitución y bajo el respeto de éstas, mediante instituciones como la mediación y el arbitraje, la solución pacífica de las controversias - aminore la carga que tiene el Poder Judicial, en la medida en que los litigios puedan ser resueltos sin ingresar ya a la decisión de jueces o tribunales de la República.

Bajo este entendido, el proyecto desvirtúa de manera total y en su articulado crea un derecho paralelo para que los pueblos indígenas queda al traste con la vida jurídica del Estado, y por tal motivo se vuelve totalmente inconstitucional.

En su texto comienza, entre otras cosas, a establecer una jerarquía jurisdiccional de la autoridad indígena, la obligación de cumplir las decisiones que surjan de las resoluciones emitidas por dicha autoridad; una especie de **Í Corte Nacional Indígena** que actuaría paralelamente con las autoridades judiciales, y a la cual deberán someterse obligatoriamente todos quienes formen parte del denominado pueblo indígena.

Se habla de que los litigios en cualquier materia entre indígenas se someterán a las autoridades antedichas; esto es, que ya sea en materia civil, penal, de tierras, etc., se creará una nueva forma de administrar justicia, irrespetando los cuerpos legales que como leyes emanan de la Función Legislativa o de aquellas instituciones con función de co-legislación que tienen capacidad de hacerlo.

Se especifica en el derecho contractual, en forma procedimental diferente de nulidad de los actos y contratos apartándose en cuanto a la competencia de su conocimiento por las autoridades judiciales; para los conflictos entre indígenas y no indígenas, se distrae a estos últimos de los jueces competentes, y se rompe con toda norma jurídica establecida y válida que atenta contra las normas que se especifican claramente en la Constitución Política del Estado.

En el Art. 14, numeral 1, párrafo segundo, del Proyecto de Justicia Indígena se produce una verdadera confiscación de la propiedad, por la simple resolución de una autoridad indígena. Además de lo indicado, se habla de formas paralelas para que se constituya el Tribunal Constitucional, con jueces permanentes indígenas que resuelvan conflictos que son propios de este organismo.

Sin ingresar en mayores detalles, el proyecto aludido no guarda armonía con el espíritu de la forma constitucional que se dice motiva al mismo, y de ello deviene, una ruptura del ordenamiento constitucional. Motivo por el cual debería replantearse el texto del proyecto íntegramente en el enfoque que deba darse, a la facultad de administrar justicia por los pueblos indígenas, bajo los presupuestos que se han establecido anteriormente.

Consideraciones que en ciertos aspectos tienen el respaldo del dirigente indígena Sr. Luis Alberto Andrango Bonilla, Director Nacional de la Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien expone el siguiente criterio:

El proyecto de Administración de Justicia Indígena presentado al Congreso Nacional, por las organizaciones, recoge las diferentes formas de administración de justicia indígena (resultado de varios talleres de investigación) que aún se aplican y tienen vigencia en las comunidades y pueblos ancestrales del Ecuador.

ena ha ayudado a que haya orden, seguridad en el sector rural. Entonces, es muy importante que las formas de administrar justicia en las comunidades indígenas sean aprobadas por el Honorable Congreso Nacional, haciéndolas compatibles con la justicia Estatal y se unifiquen por el bien del ordenamiento jurídico de la sociedad ecuatoriana. Permitir que la justicia indígena actúe separada de la Estatal, es profundizar el racismo, promover la división, la violencia, el sectarismo, incluso habría el peligro, en el futuro, de llegar a la lucha de culturas, como fue el apartheid en Sudáfrica.

El Congreso Nacional debe analizar profundamente el proyecto, abrir debates con los dirigentes indígenas de la CONAIE . FENOCIN . FEINE y otras, con los magistrados, jueces o autoridades que administran justicia estatal, la Policía, etc., para que con la participación de todos los sectores lleguen a consensos, por el bien del país que es multiétnico y pluricultural, y que consta en la Carta Manga; haciéndose necesario, entonces, la elaboración de leyes para su aplicación. Y este proyecto es justamente dirigido para ese fin, concluye señalando.

Situación actual de la justicia en el país

Una sociedad justa es aquella que da a sus miembros lo que debe darles por derecho, es decir, aquello que le compete por virtud no solo de la ley o de las reglas morales preponderantes, sino de los principios válidos de la moral, pero no todos los principios morales son **Principios de Justicia**, aún siendo válidos; no lo son, por ejemplo los que John Stuart Mill llama de generosidad y de beneficencia. Justicia, pues, es obrar de acuerdo con los principios de la Justicia: no es obrar simplemente de acuerdo con los principios morales válidos. Donde los actores principales son los jueces y juristas. Siendo la misión del juez la de **Í aplicar la Ley tal cual lo encuentra** , y la de los juristas

tenido de esa ley, mediante una verificación

inductiva del derecho pasado²⁴.

Según James Leslie Brierly, al tratar sobre las deficiencias del derecho, dice: **“El derecho, después de todo, es sólo un medio dirigido a un fin y este fin es el de ayudar a resolver los problemas de la sociedad por la cual y para la cual existe; que una sociedad sólo puede en una escasa medida y casi nada en lo que se refiere al derecho limitarse a unos moldes que no resuelven la opinión dominante considere como sus necesidades; uno de los mayores defectos del Derecho es que gran parte ha abandonado uno de los aspectos esenciales de su función, al quererse estabilizar sin promover suficiente el desarrollo de la sociedad, intentando mantener los valores existentes sin crear en general, otros nuevos”²⁵**.

John Fischer Willians, trata también el tema con su saber y su amplia visión característica:

“ Debería ser innecesario, pero quizá no lo sea, añadir que la misión del jurista, en la que se refiere a este tema, va más allá de la simple afirmación de la que él opina que es el derecho establecido. El sistema legal perfecto, no existe, como ya nos enseñó hace mucho tiempo un filósofo griego: dado el constante cambio de las cosas, el derecho ha de estar dotado de un dinamismo que le permita cambiar al mismo tiempo que ellas. Existe siempre un vacío entre el derecho y las cosas, y la misión, tanto del legislador como del juez, es la de conseguir que ese vacío sea lo menor posible. Si el vacío es grande, o cuando se dicta la norma ésta es débil, el método de resolver el conflicto por el uso de la fuerza pone de manifiesto que el derecho en esta ocasión, ha sido dejado de lado”²⁶.

²⁴ Frankena, W. 1973. (P. 13 ó 20)

²⁵ James Leslie Brierly, 1958 (P. 72)

²⁶ John Fischer Willians, 1939 (P. 258, 1258)

Hersch Lauterpacht, finaliza este análisis sobre la función del Derecho en la comunidad internacional y afirma que **ÍLa función legítima del internacionalista es promover la efectiva y pacífica organización de la comunidad Internacional²⁷Ī**.

El derecho Internacional establece ambiciosos objetivos para el desarrollo contemporáneo del derecho y lucha por resolver los problemas que tales objetivos plantean, los mismos que están establecidos sobre la base de textos y tratados ampliamente ratificados como acuerdos unánimes.

El derecho ha de proteger la paz de toda comunidad, ha de promover el bienestar general, creando para ello un sistema de normas que produzca un cambio que resulte irreversible.

El principio de que el derecho debe proteger la paz de la comunidad indica que:

- Debe evitarse el recurrir a la fuerza, excepto en defensa del interés general.
- Debe controlar y regular los armamentos bajo el control de la comunidad.
- Debe ayudar la resolución pacífica de los conflictos y
- Debe dar cuerpo a los principios de mutua ayuda y de acción colectiva para el mantenimiento de la paz.

El principio de que el derecho debe promover el bienestar general implica que el derecho:

- Debe proteger los derechos humanos
- Debe crear una **estructura legal** que permita el desarrollo y estabilidad económica, dentro de una economía mundial en auge y en proceso de expansión
- Debe garantizar la igualdad y plenitud de oportunidades, y

ar un servicio activo a favor del progreso de la comunidad para su bienestar.

El principio de que el Derecho debe crear un sistema de normas que produzca un cambio que resulte irreversible implica que el derecho:

- Debe proporcionar oportunidades razonables, para cambios razonables, dentro del orden ya existente, y
- Debe facilitar la coexistencia, dentro de la libertad, de sociedades con profundas divergencias, dadas sus tradiciones, ideologías e intereses.

El derecho, por su misma naturaleza, tiende a desarrollarse lentamente, y los juristas, por temperamento y experiencia, han de ser y tienen obligación profesional de ser hombres prudentes.

Estamos viviendo una revolución mundial, en la cual el ritmo de la aceleración de los cambios producidos por el impacto del desarrollo científico tecnológico ha obligado a las fuerzas políticas, económicas, sociales y culturales que están adecuando la sociedad, y las relaciones humanas a su entorno natural y a la sociedad en la que viven, a un ritmo cada vez mayor de transformación.

La pregunta al respecto es - formará parte el derecho de los recursos y de las fórmulas con que los hombres del siglo presente intentarán resolver los problemas de envergadura?

Esto solo será posible si aceptamos el hecho de la existencia de comunidades libres regidas por el derecho, siempre que el derecho de la comunidad mundial recoja entre sus preocupaciones: la paz, el orden, el buen gobierno, la estabilidad, el desarrollo económico, los derechos humanos y justicia social; y, también el impacto sobre la sociedad de la ciencia y la tecnología. Entonces podremos crear un derecho que haga frente a estas necesidades en la medida

²⁷ Hersch Lauterpacht, 1933 (P. 437)

as desintegradoras que presionan la totalidad del orden social.

Sin duda, el futuro del derecho y, en gran medida, el de la comunidad dependerá del éxito de conseguir llegar a consensos que de ninguna manera interrumpen el inmenso y alentador progreso conseguido, al crear una organización constitucional para la defensa de la justicia social, dando además al concepto de Justicia Social, su contenido específico y dinámico. Cabe preguntarse si lo conseguido en este campo podría servir de inspiración para alcanzar nuevas propuestas dentro del marco jurídico, si queremos que el derecho en este momento de cambio cumpla con su función social en servicio de una comunidad.

Motivos por demás comprensibles para que instituciones gubernamentales revisen leyes y actos de la sociedad, de la comunidad con la finalidad de viabilizar procesos como la Administración de Justicia Indígena de acuerdo con las normas de la Constitución y leyes establecidas por el Estado.

Pero también, como se explica a continuación, ha existido un marcado interés de ciertos juristas que han realizado una serie de investigaciones, estudios y discusiones, todo lo cual ha determinado críticas saludables al sistema de administración de justicia común para que este se convierta en un verdadero sistema legal.

Entre las primeras investigaciones realizadas a este nivel, **Í Se ha detectado que sus acciones responden a una desconfianza en la Administración de Justicia comúnÎ**. Esta afirmación corresponde a múltiples investigaciones realizadas mediante informes confidenciales; constituyen resultados por demás preocupantes, pues se observan porcentajes muy elevados, 82% y 85%, en las ciudades más importantes como Quito y Guayaquil, donde los ciudadanos no tienen ningún grado de confianza en el sistema de

iano, sistema que por sí debería ser el pilar de la democracia.

Entre las causas determinantes para estos resultados se considera: lentitud, politización y, sobre todo, corrupción a todo nivel. Respecto de la lentitud, el tiempo determinado para resolver los problemas es muy amplio e implica una gran demanda económica, como recalca el informe Pro-justicia: **En la práctica se ha institucionalizado un sistema encubierto de pagos extrajudiciales a funcionarios judiciales para que impulsen o dejen de impulsar los procesos.**

Además de la lentitud en los procesos (**La justicia lenta no es justicia**, dice un clásico aforismo), está también la desconfianza que existe en todo y todos los que están alrededor de la función; un ejemplo claro es el juicio que una comunidad de indígenas de la amazonía le sigue a la compañía norteamericana Texaco, porque durante casi tres décadas extrajo petróleo, con lo cual causó incuantificables daños a la vida y al medio ambiente; proceso en el cual los indígenas luchan para que este juicio sea resuelto en las Cortes de Nueva York, caso contrario de hacerlo en el Ecuador, sería perder la causa por los intereses existentes.

Como dice Pedro Votruba, en el artículo ¿ Por qué no camina la justicia ecuatoriana?:

En algunos de los casos más sonados, las investigaciones y los procesos legales para el establecimiento de responsabilidades e imposición de sanciones no han guardado relación cabal y eficaz aplicación de procedimientos que garanticen rigor y celeridad en la determinación de esas responsabilidades, en la detención de los autores de los actos de corrupción y en el resarcimiento al Estado de los bienes o recursos en los que hubiese sido perjudicado.

el dictamen de los órganos de control y de justicia por parte de los individuos o grupos con notorio poder político, económico o administrativo, y el silencio o colaboración de servidores públicos, han ido consolidando la impunidad²⁸.¹

El mismo ejecutivo pone como ejemplo el caso del ex banquero Fernando Aspiazú, quien en una forma evidente perjudicó a 700 mil ecuatorianos, y si bien hoy guarda prisión, no es por estafar a nuestros compatriotas, sino por no entregar al Servicio de Rentas Internas (SRI) los impuestos retenidos por concepto de circulación de capitales.

Lo mencionado anteriormente se puede constatar al ingresar en un juzgado donde hasta resulta deprimente observar toneladas de documentos que guardan miles de historias humanas. **Un estudio referencial sobre las características de los casos que se encuentran pendientes en los juzgados de primera instancia de Quito y Guayaquil** se precisa que el número asciende a 163.852 casos, registrados en el período del primero de agosto de 1990 al 31 de julio de 1997 en los 63 juzgados de los civil, inquilinato, trabajo y tránsito. Votruba Pedro, ¿Por qué no camina la Justicia²⁹?

El jurista Ernesto Albán también concuerda con que la demora de los trámites es una de las **fallas** determinantes en los males que adolece la Administración de Justicia en el Ecuador, cuyo efecto es la existencia de un número elevado de personas detenidas, cuya inocencia se presume mientras no sean condenadas, con un tiempo de reclusión de 4 a 5 años; personas que en muchos de los casos resultan inocentes.

²⁸ Pedro Votruba, Director Ejecutivo de la Comisión Anticorrupción en sus declaraciones a la revista Mundo Diners #217 de junio del 2000. (P. 13),

²⁹ Mundo Diners #217 (p. 12-13) Junio 2000.

1997 ayudó en algo a superar esta situación, pues estableció una norma legal en la prisión preventiva: no podría durar más de seis meses para delitos no graves y de un año para delitos considerados como graves, lo cual facilita la recuperación de la libertad de cientos de personas. Sin embargo, Albán considera que esta decisión es demasiado rígida, porque no todos los juicios son iguales. Existen unos más complicados que otros, razón por la cual en la Constitución se deberían matizar casos y situaciones.

Señala además que otro de los factores, es la falta de ética y moral del detenido, así como de los abogados que juntos dilatan los procesos hasta que llega el tiempo determinado y piden la libertad.

Piensa que urge el juicio oral, y que esta sería una característica de la modernización de la justicia en nuestro país, como ya lo han optado ciertos países de América como: Uruguay, Argentina y Costa Rica, con la finalidad de evitar que los procesos se acumulen en millares de papeles que entorpecen el proceso. El juicio escrito, con elementos propios como el formulismo y reserva, -explica- ha sido utilizado desde la época de la Colonia; aunque el nuevo Código de Procedimiento Penal establece la oralidad, que en la práctica no se cumple.

Considera que todo el proceso debe ser oral: el penal, el civil, el administrativo; cuyos beneficios son la inmediatez, la contradicción argumentada directamente, la vivencialidad; olvidándose de esta manera el formulismo del papel, y facilitar al juez la posibilidad de emitir sentencia en la misma audiencia, lógicamente dependiendo del caso; además, este proceso permitirá hacer el pronunciamiento ante el público que debería asistir.

Ricardo Vaca, presidente de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, además de lo ya señalado por el jurista Albán, añade que la Administración de Justicia en el país se ha caracterizado, en los últimos

Por qué no decirlo, en algunos casos, por la corrupción, término que engloba a cada una de las fallas; sin embargo, en ningún momento con este vocablo se quiere justificar toda realidad, pero tampoco se debe dejar de considerarlo, ya que es un fenómeno muy complejo y que no ayuda mayormente a explicar en detalle cuál es la extensión y la profundidad de este mal, ni a implementar medidas concretas que ayuden a impugnar y a reducirla, en lo posible, tal como se combate y se controla en otros países.

También la califica como una administración politizada; y advierte que en las últimas décadas han accedido a esta función del Estado **personas que no estaban suficientemente consideradas como idóneas, tanto en lo académico como en lo moral**.

Esto obligó al legislador y, a la Función Judicial a la creación del Concejo Nacional de la Judicatura (CNJ), en 1998, Órgano de Gobierno administrativo y disciplinario de la función judicial.³⁰ En 16 meses de trabajo ha receptado más de dos mil quejas que no fueron atendidas y resueltas por la Comisión de Quejas de la Corte Suprema. La Comisión de quejas del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) ha impuesto 166 sanciones y 37 destituciones.

Bajo esta realidad, Vaca enfatiza que también se está logrando la profesionalización del sistema judicial, demostrándose que las vacantes se llenan mediante concurso de merecimiento y oposición, mas no en función de cuotas políticas como se realizaba anteriormente. Es necesario indicar que el Concejo Nacional de la Judicatura (CNJ) no cubre las vacantes de las Cortes Superiores y no nombra a los jueces de primera instancia, esa es una facultad de la Corte Suprema, respecto de la cual se está trabajando con miras a un cambio legal. Vaca, Ricardo, *Por qué no camina la Justicia*³¹?

³⁰ Constitución Política de la república del Ecuador Art. 206.

³¹ Mundo Diners # 217, junio 2000. (P. 15).

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

En la Administración de Justicia en el Ecuador -para algunos expertos, pese a las lacras- las reformas generan cierto optimismo, como lo señala Hernán Quevedo Terán, Presidente de la Comisión Administrativa del Concejo Nacional de la Judicatura (CNJ), quien no comparte el criterio de que en la función Judicial haya corrupción, si bien los sueldos bajos son atenuantes, no obstante, los casos son aislados y son sancionados a su debido tiempo.

Afirma que la **función judicial no presenta déficit a pesar de que la nueva Constitución rebajó la asignación del 2,5% al 0,6% dentro del Presupuesto General del Estado. En 1999 los 390 mil millones de sucres asignados sí alcanzaron**. También informa que **37 han sido los funcionarios destituidos desde que se creó el Concejo Nacional de la Judicatura (CNJ); este número representa menos del 1%, lo cual significa que el 99% de los funcionarios son correctos**. Más bien, en sus expresiones se observa cierta contrariedad con los medios de comunicación, los cuales tratan de presentar, por la excepción, visibles debilidades de las entidades. Quevedo Hernán. La función Judicial no tiene déficit³².

El Director Ejecutivo de Pro-justicia, jurista Miguel Hernández Terán, ante la crisis administrativa propuso un programa piloto considerándose veintiséis juzgados, diez en Quito, once en Guayaquil y cinco en Cuenca, declarándoles como **pilotos** con la finalidad de iniciar una reforma en la Administración de Justicia. Este proyecto es una aspiración que lleva adelante Pro-justicia con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo.

El objetivo no es solo implantar un sistema que incluye equipamientos de una tecnología moderna, ni crear ambientes de trabajo más agradables, sino **Esta reforma pasa por un proceso de una nueva construcción metodológica de trabajo, un nuevo sistema de automatización, de archivo, de depuración**

³² Mundo Diners #217, junio 2000. (P. 15).

mina con el diseño de un software para el seguimiento de causas, de tal manera que el juez pueda ver desde su computadora el estado de la causa y saber dónde se detuvo, dónde está el problema³³, -explica-. Hernández Miguel. ¿Un programa piloto para el Ecuador³³.

Este proyecto inició en 1974 y se ha proyectado hasta el 2001, pero lo más importante de este proyecto es estimular la mediación dentro de la función judicial como de facilitar el acceso a la población civil, objetivo fundamental de Pro-justicia, a más de trabajar en reformas legales como las que establece la oralidad en el Ecuador. Hernández Miguel ¿Por qué no anda la justicia?. Un programa piloto para el Ecuador³⁴.

El mismo autor afirma que por el momento se encuentran funcionando 26 juzgados piloto, con la posibilidad de una segunda etapa a nivel de Quito, Guayaquil y Cuenca, incluyéndose 45 juzgados. En los juzgados que se encuentran funcionando se observa mayor celeridad, los jueces disponen de mayor tiempo para cumplir su función y se realiza un trabajo en el cual se evita injerencias que responden a ciertos intereses personales. Este desempeño positivo, y previa evaluación efectuada por el Banco Mundial, ha permitido plantear la posibilidad de aplicar este programa de reformas en otros países americanos.

Pero lo más importante, añade Hernández, es el aporte del Banco Mundial, aporte que sin duda servirá para iniciar una revisión que facilitará corregir estos vicios de la administración de justicia y que permita convertirse en un sistema de seguridad y garantía ciudadana, lo cual posibilita otorgar votos de confianza y dejar atrás las lamentaciones y censuras muy usuales con los procedimientos actuales.

³³ Mundo Diners # 217, Junio 2000. (P. 16).

³⁴ Revista Diners # 217, junio 2000. (P. 16).

su artículo **Capacitación en el Sistema de**

Justicial, considera fundamental dicha acción y cree que su voz es solo un eco de los sentimientos del resto de compatriotas que no pueden, ni quieren confiar en la justicia. E. Durán Díaz, al igual que los juristas considerados anteriormente, coinciden en señalar que este proceso está lleno de vicios, proceso en el cual existen jueces buenos, pero hay más de los malos que de los buenos, lo que permite estancamientos, fracasos y, lo que es más importante, la desconfianza del ciudadano común a este proceso³⁵.

Durán Díaz demuestra un gran optimismo en la Administración de Justicia, especialmente si esta es ajustada a un agresivo plan de modernización, aunque demorará, pero admite que será el mecanismo más viable para enmendar errores. Objetivo que ya ha dado sus primeros pasos al dictar el Código de Procedimiento Penal y paralelamente la actualización de conocimientos en el campo penal en cursos que se están impartiendo tanto a jueces como a fiscales, esto permitirá superar la inseguridad jurídica.

Para las colectividades indígenas, que son entidades milenarias que se han desarrollado con base en instituciones económicas, sociales, culturales, filosóficas, políticas y lógicamente jurídicas; en este quehacer se puede afirmar, sin equívocos, que son sociedades desarrolladas en proceso permanente de perfeccionamiento.

Parte fundamental de estas colectividades ha sido la existencia y pleno ejercicio de su sistema jurídico, aquello les ha permitido desarrollarse como sociedades organizadas.

En la actualidad se ha iniciado una serie de discusiones, investigaciones y teorizaciones sobre el Sistema Jurídico Legal en o de los pueblos y o nacionalidades indígenas, motivo por el cual varios autores y los propios

³⁵ publicado en la revista Mundo Dinero,

diversas definiciones de la más variada concepción.

Aquello hay que recuperarlo como un aporte en este proceso de construcción.

Entre las definiciones habrá que considerar las siguientes:

- Derecho Consuetudinario;
- Derecho Indígena
- Derecho Shuar, Quechua, Siona, Secoya, etc;
- Justicia por mano propia;
- Justicia Tradicional;
- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
- Sistema legal indígena;
- Derecho Originario;
- Ley Indígena, etc.

Cada definición responde a una realidad y a un momento del quehacer social y lógicamente están enmarcados dentro de una concepción de un momento histórico de la sociedad.

Para aquellos que sostienen que este modelo social es el perfecto y que se sustenta en relaciones económicas-sociales capitalistas neoliberales, todo lo que está fuera de las normas impuestas y que se resisten al modelo de globalización es secundario, marginal, y si es posible intentan desconocerlo con una exclusión deliberada, al punto de definirlo como delito, que está fuera de la ley y que atenta contra aquella; por ello, a este sistema legal indígena lo consideran como: crónica roja al castigo por mano propia, y nada más, cuando se ha demostrado en la práctica su efectividad en la resolución de las controversias; lo minimizan diciendo que son meros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, pero nunca lo reconocen como una tarea milenaria, colectiva, inmediata, ágil, justa y duradera, sustentada en una

constituirse en un verdadero sistema legal de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La lucha por el reconocimiento de estos derechos individuales y colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas ha pasado por distintos momentos y entre los más sobresalientes podemos mencionar los siguientes³⁶:

1. Proceso, a nivel interior de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que ha significado la constitución de organizaciones para la reivindicación de derechos como a la educación, identidad, territorio; grandes movilizaciones de reivindicación social-política como: El levantamiento indígena de 1990. La marcha de los pueblos indígenas de Pastaza de 1992.

La gran movilización por la vida para evitar la privatización de la tierra y el agua de 1994. Las movilizaciones indígenas-sociales para la caída de los gobiernos corruptos de Bucaram y Mahuad.

2. Construcción de propuestas para la refundación del Estado Plurinacional.
 - a. Proyecto Político de las Nacionalidades Indígenas, 1993-1994
 - b. Propuesta de Constitución Política para la Asamblea Nacional Constituyente; 1998.
3. Aprobación de legislación a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas:
 - a. Aprobación del Convenio de Diversidad Biológica, 1992.
 - b. Aprobación de la Ley De Desarrollo Agrario, 1994
 - c. Aprobación de principios, derechos y obligaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Política, 1998

³⁶ Publicado en revista Mundo Diners

ratificación del Convenio 1689 de la OIT
(Materiales de apoyo mandatos de la CONAIE Y ECUARUNARI)

4. La lucha ha sido a nivel nacional e internacional, por ello no podemos dejar de mencionar los siguientes hechos de repercusión mundial:
 - a. 1992 Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú
 - b. 1993 Año internacional de los Pueblos Indígenas del mundo
 - c. 1994-2004 Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del mundo.

Sin dejar de mencionar la presentación en el 2001 del Proyecto de Administración De Justicia Indígena en el Ecuador, proyecto que se encuentra en vías de ser discutido para la aprobación correspondiente por el Congreso Nacional.

En este sentido, la Policía Nacional propone, luego de la investigación correspondiente, diseñar una propuesta para determinar el rol de la Policía Nacional ante los tribunales de Justicia Indígena en el Ecuador.

LA MISIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

BASE LEGAL

Constitución Política de la República.-

La Policía Nacional del Ecuador cumple su misión de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Art. 183, que textualmente dice: ~~La~~ fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la Ley. De igual manera el inciso 4to. del artículo mencionado al hablar de la Policía Nacional dice: ~~La~~ Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza

s para la defensa de la soberanía nacional.

Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la Ley+. Igualmente el Art. 184, inc. 2do. de nuestra constitución prescribe lo siguiente: %El mando militar y policial se ejercerán dé acuerdo con la Ley+. Es decir la Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, su misión, organización, preparación y empleo se regulará por la Ley. (Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de Personal de la Policía Nacional, Código Penal de la Policía Nacional, etc.).

Nuestro país, constituido en un Estado de derecho, reconoce el imperio de la Constitución sobre cualquier otra norma cuando expresa en el artículo 272: %La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior

Requisitos constitucionales para el cumplimiento de la misión policial.

La Constitución Política de la República, contiene normas expresas que obligatoriamente debe respetar y aplicar en el trabajo policial, quienes autorizados por la Carta Magna, y demás Leyes de la República cumplen su misión, para preservar la paz y tranquilidad sociales, cumpliendo labores de prevención, control de los diferentes actos infraccionales reñidos con la ley .que lleguen a realizarse en contra de las personas y sus propiedades y otros actos que atenten la estabilidad de! Estado; obligándose moral y jurídicamente a mantener la paz, el orden y seguridad públicas, de todos los conciudadanos, brindándoles respaldo necesario, protegiendo la propiedad ajena, y haciendo

jurídico establecido.

Aquí es necesario destacar lo que la Constitución en su art. 23 No. 3 dice: La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; pues la Ley es general para todos y todos estamos obligados a cumplirla sopena de ser sancionados incluso hasta con la privación de nuestra libertad , sin embargo, he creído importante citar los principales numerales que tienen íntima relación con la misión que cumplen los Policías. En los diferentes procedimientos o actividades de la misión policial, debe acatarse estrictamente lo señalado expresamente en la Constitución y las Leyes de la República, debe recordarse que el artículo 3 del Código Penal ordinario señala claramente que **Í Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa**. Igual contenido se señala en el Código Penal de la Policía Nacional. Por lo tanto, todos los Policías ecuatorianos tienen de manera obligatoria conocer el contenido de las Leyes.

El artículo 16 de la Constitución señala que **El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución**; razón más que suficiente para que los miembros policiales se ciñan estrictamente al ordenamiento constitucional.

En el Art. 20 de la Carta Magna, señala que en caso de violaciones tanto de las normas que contemplan la Constitución, convenios internacionales y demás leyes, los derechos humanos, las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia tanto de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el

responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados, será establecida por los jueces competentes.

El artículo 22, tiene relación con lo prescrito en el Art. 20 ibídem, determinando que el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia y de manera especial en el caso que nos ocupa: por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas en el Art. 24, El Estado tendrá derecho de repetición contra el Juez o funcionario responsable.+

Así mismo el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos: (Art. 23).

1. La inviolabilidad de la vida. No hay Pena de Muerte.+

2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.+

En el inciso 2do. del presente numeral, se tomará en cuenta las últimas reformas tanto al Código de Menores, así como al Código Penal común en lo que se refiere a la mujer y la prohibición expresa de no privar de la libertad a una mujer embarazada, ni tampoco notificarle sentencia o detención provisional o llamamiento a juicio plenario.

3. La inviolabilidad de domicilio. Nadie podrá ingresar en él ni realizar

torización de la persona que la habita

o sin orden judicial, en los casos y forma que establece la Ley.+

Prohibición constitucional del ingreso a domicilios o casas de habitación por parte de los miembros de la Policía Nacional a realizar inspecciones o registros, igual prohibición a cualquier otra persona o personas. Para lo cual se necesitará ya sea la autorización de la persona que la habita o de la correspondiente orden de la Autoridad competente, en el caso policial, el Juez de lo Penal.

La violación del domicilio de cualquier habitante en el país, sea este nacional o extranjero, es un acto expresamente ilegal desde la concepción misma del término y porque aquí, a diferencia del allanamiento, se requiere la presencia del Juez, no para estimular el acto, sino, para sancionar al autor de ésta figura jurídica, lo que determina la diferencia básica entre ambos términos:

Se establecen sanciones y se tipifican los hechos que constituyen infracciones y delitos.

27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.+

Toda persona que sea detenida ~~en~~ ⁱⁿ fraganti+en el cometimiento de un delito o debido a las investigaciones de los agentes de la autoridad (miembros de la Policía Nacional) en la que existan indicios graves de culpabilidad en el cometimiento de un delito, será puesta inmediatamente a órdenes de las autoridades competentes.

El artículo 24 señala que para asegurar el debido proceso deberán observarse las garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia, entre ellas, los siguientes principios:

- ▶ Indubio pro-reo;

Proporcionalidad y de penas alternativas;

Respeto a los derechos mínimos en caso de detención (como el guardar silencio, entre otros);

- ▶ El derecho a ser asistido por un abogado.
- ▶ El señalamiento que la restricción de libertad sólo puede ser ordenada por una Autoridad competente (Juez).
- ▶ Respeto a la presunción de inocencia
- ▶ Limitación de la prisión Preventiva.
- ▶ Facultad (no-obligación) de declarar en ciertos casos
- ▶ La inviolabilidad de la defensa.
- ▶ El Derecho del Juez natural.
- ▶ El derecho a ser informado en su propia lengua.
- ▶ Obligación de los poderes públicos de fundamentar sus resoluciones.
- ▶ Invalidez de las pruebas ilícitas.
- ▶ Obligación de comparecencia de testigos, peritos ante el Juez. Principio de *non bis in idem* y garantía de cosa juzgada.
- ▶ Derecho de acceso a los órganos judiciales y a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses.

Estos principios toman una enorme trascendencia, no solo por su formulación constitucional, sino también por el efecto de irradiación que tienen en otros aspectos de la administración de justicia; siendo necesario analizar y comprender su texto que dice: **Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los Instrumentos Internacionales, las leyes o la Jurisprudencia; en otras palabras todos** los ciudadanos, debemos entender que es el debido proceso en las personas. Un proceso justo y debido,

ritos lleguen a prevalecer sobre las personas, donde se vulneran sus derechos en aras de obtener un resultado, donde se obtienen las pruebas irregularmente o se ocultan otras para desviar la atención del caso, etc.; en fin, no se trata de una simple manera de definir un procedimiento (policial, administrativo, judicial) para luego avalar todos los males del sistema (falta de preparación de los jueces, miembros policiales ineficientes, nulidades formales, ausencia de pruebas útiles, etc.). Lo que se pretende es darle vida plena a un concepto que se ha construido sobre la base del sentido mismo de lo que debe ser la justicia.

Í 1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la Ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Í 2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al reo.

Estos dos primeros numerales del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, hacen referencia a la Institución Pro Reo, es decir en favor del reo (delincuente); al igual que a los principios **universales** del Derecho como son: **NULLA CRIMEN SINE LEGE, NULLA POENE SINE LEGE. NO HAY CRIMEN SIN LEY, NO HAY PENA SIN LEY.**

Í 3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

Sería importante que se haga realidad el contenido de éste numeral, así como la existencia de una verdadera rehabilitación de los delincuentes y su reinserción a la sociedad como un ciudadano más que apoye el progreso del país.

Í 4. Toda persona al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del Juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.+

El Alto mando Policial, debe tomar muy cuenta este numeral y siguiente inciso y disponer que todos los miembros de la Institución, quienes como una especie de estribillo (frase), tendrán que repetir en el momento en que realicen la detención de cualquier persona; por ejemplo:

Queda detenido por ... (delito cometido>, a ordenes del señor Juez de lo Penal de ...(Ciudad o Provincia>. soy o somos los agentes policiales Ortega ,Guzmán, Machado. etc.. puede permanecer en silencio todo lo que usted diga será usado en la investigación pertinente. puede solicitar la Presencia de su abogado, si no tiene abogado defensor concurrirá el defensor público, nombrado por el Estados.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en

...eda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.+

Precepto legal constitucional a ser aplicado de manera estricta por los miembros policiales, en la fase preprocesal, es decir cuando se realizan los interrogatorios y demás investigaciones, en la cual necesariamente se deberá contar con la asistencia legal de un abogado defensor a petición del propio sindicado y en caso de no poder hacer el implicado, se llamará al defensor público. Siendo por lo tanto necesario que cuando se interroge a cualquier persona, con fines investigativos, se encuentren asistidas por su abogado defensor o en caso de no poder designar a su defensor, el Estado cuenta con defensores públicos que son profesionales del Derecho nombrados por el Estado para la asistencia y defensa de las personas implicadas en el cometimiento de actividades reñidas con la ley, en caso de no aplicar este precepto sería nulo el trabajo policial, ya que el juez de lo Penal determinará que carece de eficacia probatoria alguna, conforme lo dispone este numeral en concordancia con el numeral 14, ibídem.

Í6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos por el tiempo y con las formalidades prescritas por la Ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin formula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la Ley dentro de los organismos de la fuerza pública, nadie podrá ser incomunicado.Î

7. Los miembros de la Policía Nacional pueden privar de la libertad a un ciudadano si existe orden escrita dictada previamente por autoridad competente que es un juez penal; y, en casos de delito flagrante, esto es, aquel que es descubierto en el momento de la perpetración, mandato expreso de éste numeral. Aún en el caso de ser legítima la detención,

En ningún pretexto puede ser incomunicada, por disposición expresa de ésta disposición constitucional, aplicándose para todos los ciudadanos sean estos menores o mayores de edad, nacionales o extranjeros.

Í 8.- La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excediere esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.Î

Por esta disposición acogida por la famosa Asamblea Constituyente que redactó la Carta Magna actual en 1.998 los índices delincuenciales han crecido tanto que bien podríamos decir que casi se han duplicado en los últimos años porque muchos delincuentes al no recibir sentencia en los plazos señalados han recobrado su libertad y han regresado a su mundo delincencial causando perjuicios a la sociedad por lo que hoy la comunidad reclama al H Congreso Nacional reforme o suprima tal disposición, sumado a esto la corrupción que abogados y jueces han desatado con las famosas DILATORIAS AL PROCESO, entonces pasa el tiempo y el criminal o peligroso antisocial automáticamente sale en libertad. con la cooperación de determinados profesionales del derecho, que a través de argucias legales logran se extiendan estos plazos más allá de lo establecido, consecuentemente recobren inmediatamente la libertad, sumado a esto, está la lentitud de los jueces que conocen las causas, lo que pone en riesgo la seguridad de las personas y los bienes, diluyendo los esfuerzos que a diario realiza la Policía por mantener la armonía social.

Í 10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intra familiar o sexual, y de toda persona que no

Debe institucionalizarse la acción de la Defensoría Pública como un organismo técnico, autónomo e independiente, tanto de, la función judicial como de la Defensoría del pueblo, para evitar extrañas injerencias en su constitución y funcionamiento. De esa manera se podría contar con una defensa profesional especializada dentro de la estructura del sistema penal, que haga efectiva la vigencia de la asistencia legal obligatoria, necesaria para el respeto al debido proceso y para la existencia del estado de Derecho.

El Defensor Público está obligado a hacer conocer igualmente al que declara o al detenido de su derecho a guardar silencio, previo a que se produzca el interrogatorio, y a velar porque se respeten sus derechos fundamentales durante la investigación preprocesal y procesal.

Í 14. Las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.Î

Norma constitucional que debe respetarse estrictamente, caso contrario a más no tener ningún tipo de validez, se verían, en caso de no acatarlo implicados en el cometimiento de violaciones de los Derechos Humanos e implicados en un juzgamiento por violación a la Constitución, a la ley y a los Convenios Internacionales de los Derechos Humanos. Concordancia con el numeral 5 de éste artículo.

Í 15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.Î

En lo que respecta a los miembros policiales, se relaciona con las labores investigativas de los diferentes casos, en la que el Juez de determinado

comparecencia del miembro de los miembros policiales que realizaron la detención o hubieren tenido cualquier participación en la fase investigativa de un delito, tales como peritos, etc.; con el objeto de rendir su testimonio propio.

Í 16. El artículo 23 numeral 2 prohíbe las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica sexual o coacción moral.

En los últimos casos de aplicación de justicia indígena en la provincia de Cotopaxi, se evidenció la aplicación de torturas a presuntos responsables de homicidio y robo lo cual va en contra de los preceptos Constitucionales.

Del Recurso de Amparo Constitucional

Art. 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la Ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.

La Ley determinará las sanciones aplicables a las autoridades o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez; y a los jueces y magistrados que violen el procedimiento de amparo, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar. Para asegurar el cumplimiento del amparo, el juez

considere pertinentes, e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública

Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 1, - 11 de agosto de 1998.

Este recurso es uno de los que más debe llamar la debida atención por parte de los miembros de la Policía Nacional, precisamente por la amplitud y facultades que otorga la presente disposición constitucional; ya se han presentado varios casos, en los cuales los recurrentes, es decir, los implicados en delitos de narcotráfico y demás delitos conexos aduciendo violaciones constitucionales y de los derechos humanos, y ante la presentación del amparo, se les a aceptado el recurso por parte de las autoridades sean estos judiciales o bien los miembros del Tribunal Constitucional; posteriores a este trámite, los recurrentes se encuentran solicitando ante las autoridades competentes las indemnizaciones respectivas, así como las sanciones en contra de las personas demandadas en el recurso de amparo.

Del Hábeas Corpus

Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al Hábeas Corpus. Ejercerá este derecho por si o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el Alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención.

El Alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere

orden, si ésta no cumpliere con los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

El funcionario o empleado que no acate la orden o la resolución será inmediatamente destituido de su cargo o empleo sin más trámite, por el Alcalde, quien comunicará tal decisión a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El derecho constitucional del Hábeas Hábeas está en la actual Constitución, estableciendo normas del procedimiento, al disponer el plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenando que el recurrente sea conducido a la presencia del Alcalde, así como la exhibición de la orden de privación de libertad.

De igual manera señala que en el plazo de las 24 horas siguientes dictará ya su resolución. Es decir que este recurso se tramitará en un plazo de 48 horas.

Sinalagmaticamente se han considerado en nuestra carta Magna junto a los derechos, los deberes ciudadanos, así:

Í Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la Ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

3. Respetar los Derechos Humanos y luchar porque no se los conculque.

15. Colaborar con el mantenimiento de la paz y seguridad.

hua. No ser ocioso, no mentir, no robar.+

Este es el marco legal mas importante del que los Policías no deben salirse, para ello la superioridad esta constantemente capacitando a su personal, especialmente en lo que tiene que ver con el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Las diferentes actuaciones policiales se ejecutan respetando lo señalado por la Constitución de la República de manera especial lo que determina el art. 23 numeral 2 que habla sobre el respeto a la integridad personal, prohibiendo penas crueles, torturas, procedimientos inhumanos, degradando o que implique violencia física, psicológica sexual o coacción moral, respetando el derecho a la igualdad de las personas ante la Ley, sin ningún tipo de discriminación por razones de: nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

Las reformas más relevantes de la Carta Política, atinentes a la Función Judicial, como son: El Principio del Debido Proceso; de la Inmediación de la Celeridad y la Eficiencia; la introducción del Sistema Oral en los procesos, etc., determinan que nuestro actual Sistema Penal, se encuentre en pleno estado de transición, debiendo en el camino adecuarse a las nuevas normas y encaminar los esfuerzos legislativos para incorporar los nuevos preceptos constitucionales mediante reformas al Código Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Nacional. Considero que es importante mencionar que el Código de Procedimiento Penal vigente, ha sido sustituido por el nuevo código, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 360, del 13 de enero del año 2000 y que entrará en vigencia luego de transcurrido 18 meses a partir de su publicación.

En resumen, la Constitución establece responsabilidades para el Estado, ha Policía Nacional, y la ciudadanía, por consiguiente: es indispensable que

de brindar a los habitantes del país, esa anhelada aspiración cual es: **La Seguridad Ciudadana**.

Convenciones Internacionales de lucha contra la delincuencia

Existen innumerables convenios internacionales que el Ecuador ha suscrito y que tienen relación a la lucha antidelinquencial, citando los siguientes: El Convenio de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de la cual participan activamente más de ciento ochenta países, realizando trabajos de coordinación y lucha contra las diferentes formas del delito; Los Convenios de lucha contra las drogas, a saber: Convenciones de Viena de 1961, 1971 y 1988, que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, en que menciona que los derechos y garantías determinados en la Constitución Política de la República, y en los instrumentos internacionales vigentes, será directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad, artículo este, que tiene concordancia con el artículo 163, (ibidem), el mismo que determina que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial (Medio de Promulgación Oficial del Estado Ecuatoriano) formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía; es decir, que jerárquicamente, después de la Constitución Política vienen a formar parte de nuestro ordenamiento legal las convenciones internacionales. Por lo tanto los miembros policiales no podrán: Alegar falta de Ley para justificar la violación, desechar la acción de esos hechos negar el reconocimiento o desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, Convenios Internacionales y demás leyes.

Estando por lo tanto obligados a aplicarla y respetar; ejemplo: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su Art. 7, numeral 5, establece que **Í toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante**

torizado por la Ley para ejercer funciones

judicialesĀ Esta Convención fue suscrita y ratificada por nuestro país.

Así también el Derecho Internacional Humanitario, contempla en su Art. 4-lo siguiente:

ĀEl Derecho Internacional Humanitario, protege a la población civil: hombres, mujeres, niños, ancianos y minusválidos y a toda aquella persona que no lleva armas para combatir.Ā.

La población civil tiene derecho a:

- ▶ Respeto y protección
- ▶ Trato humano

La población civil tiene la obligación de:

- ▶ No llevar armas
- ▶ No realizar actos de terrorismo

Nadie tiene derecho de:

- ▶ Intimidar
- ▶ Castigar colectivamente
- ▶ Tomar rehenes o secuestrar
- ▶ Maltratar y torturar
- ▶ Aplicar justicia fuera de la Ley
- ▶ Dificultar acciones de ayuda humanitaria a la población civil
- ▶ Saquear los bienes de la población; y,
- ▶ Asesinar o desaparecer personas.

Política de la Policía Nacional

Expedida mediante Decreto 109 y publicada en Registro Oficial No. 368, del 24 de julio de 1998; al citar sus artículos pertinentes nos dice: **DE LOS FINES Y FUNCIONES, CAPITULO 1,**

Art. 1. - La presente Ley establece la misión, organización y funciones de la Policía Nacional.

Art. 2.- La Policía Nacional es una institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden y la seguridad individual y social. El Personal que la conforma así como sus organismos, se sujetarán a la presente Ley, a la Ley de Personal de la Policía Nacional y más legislación especial+.

El Art. 3.- nos indica: **La Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas+.**

El Art 4.- señala cuales son estas funciones específicas:

- ▶ Mantener la paz, el orden y la seguridad pública;
- ▶ Prevenir la Comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;
- ▶ Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la ley;
- ▶ Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país, coordinado con la

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

similares nacionales y extranjeros;

- ▶ Cooperar con la administración de justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales;
- ▶ Mantener la seguridad externa de los centros de rehabilitación social del país e interna en casos de emergencia a solicitud de la autoridad competente;
- ▶ Participar en la planificación, ejecutar y controlar las actividades del tránsito y transporte terrestres en las jurisdicciones que la Ley le autorice;
- ▶ Controlar el movimiento migratorio y la permanencia de extranjeros en el país;
- ▶ Cooperar en la protección del ecosistema;
- ▶ Colaborar al desarrollo social y económico del país;
- ▶ Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, en especial los del menor, la mujer y la familia en sus bienes fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador y
- ▶ Las demás que determinen la Constitución Política de la República y las Leyes.

Debe señalarse lo determinado en el Art. 5 de la ley en referencia, en la que, al miembro en servicio activo de la Policía Nacional obliga si vale el término, al mencionar textualmente que: **ÍEl personal policial, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle tiene la obligación de intervenir en las funciones y casos de Policía, de acuerdo a lo contemplado en el artículo precedente (Art. 4.) con la Constitución de la República y demás disposiciones legalesÎ.**

Al hablar de las demás disposiciones legales se debe tomar en cuenta todas leyes, sean estas orgánicas, especiales, ordinarias, reglamentos, etc., en el orden establecido a la jerarquización de las leyes citado en el Art. 143, en concordancia con el Art. 272, de la Constitución Política de la

En prevalencia las Leyes orgánicas ante cualquier ley ordinaria o especial.

Se debe tomar en cuenta el Art. 142.- de la Constitución de la República, señala claramente lo que es una Ley Orgánica; y, de acuerdo al mandato Constitucional, en el numeral 1, del Art. en mención dice:

Í Serán Leyes Orgánicas:

1. Las que regulen la organización y actividades de las funciones legislativa, Ejecutiva y Judicial, las del régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado establecidos en la Constitución.

El Art. 143 de la Constitución Política de la República, señala:

Í Las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas, derogadas o interpretadas por mayoría absoluta de los integrantes del Congreso Nacional.

Una Ley ordinaria no podrá modificar una Ley orgánica, ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de Ley especialÍ .

Código Penal

Ley sustantiva que contiene un conjunto de normas, en las cuales se establecen los tipos y penas, es decir, lo que se considera ilícito y su respectiva sanción; definiendo igualmente cuales son estos delitos y las faltas (contravenciones), determina así mismo, las responsabilidades o excepciones y especifica las penas o medidas de seguridad que corresponden a las distintas figuras delictivas o de peligro social, de diverso carácter de una conducta humana reprochable y punible, esto es, del comportamiento humano que lesiona las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la

El Código de Procedimiento Penal.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se promulgó el nuevo Código de Procedimiento Penal, al cual necesariamente debemos referirnos en lo que se relaciona a la misión policial;

El Capítulo 1 de la ley Orgánica, determina que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República, en el presente Código, y en el Reglamento respectivo; debiendo realizar la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo control y dirección del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción (medios probatorios y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas.

Para el cumplimiento de sus actividades se han organizado en una serie de dependencias policiales, con responsabilidades propias, donde de acuerdo a las peticiones que realizan las autoridades policiales o judiciales orientan sus acciones que buscan establecer la relación que existe entre las evidencias analizadas y el desarrollo de los hechos delictivos, basados conocimientos técnicos universales, teorías y tecnología disponible.

Los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, son los siguientes:

- ▶ Dar aviso al fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública;
- ▶ Recibir y cumplir las ordenes que le impartan el fiscal y el juez competente;
- ▶ Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes del juez

parte informativo para que el juez confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultanea al fiscal;

- ▶ Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley; y,
- ▶ Realizar la identificación de los imputados.

Así también esta norma legal, regula la práctica de las diligencias que conforme el reglamento correspondiente lleva adelante la Policía Judicial, a través de sus dependencias especializadas, estas funciones especiales, deben entenderse como atribuciones identificativas con su propia naturaleza es decir que las mismas se ejecutan dentro del campo en que se desenvuelven las mencionadas entidades, recayendo sobre ellos la obligatoriedad de actuar dentro de los parámetros legales en la ejecución de las diferentes diligencias realizadas.

Los miembros policiales actúan desde dos puntos de vista: el preventivo y el represivo cuando se acomoda la conducta de una persona a lo establecido en los diferentes cuerpos legales en materia penal, consecuentemente las labores de la Policía Judicial es eminentemente represiva, porque actúa ante la noticia criminis de un hecho delictivo antes o cuando los hechos se han consumado, para establecer la relación entre la víctima y los presuntos responsables de los hechos reñidos con la Ley, el descubrimiento del o los implicados en el acto ilegal, la obtención de las primeras declaraciones recolección de efectos, instrumentos y pruebas de los mismos, detención de los presuntos culpables, etc. actuando como auxiliar de la justicia penal y se sustenta en la organización de un cuerpo de agentes con conocimientos técnicos jurídicos, antropológicos, psicológicos y sociales acerca del delito, el delincuente y la pena.

El nuevo Código de Procedimiento Penal, señala que: Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución Política de la República y

Imputado tiene derecho a designar un defensor.

Si no lo hace el Juez debe designarlo de oficio, antes de que se produzca su primera declaración. El Juez o Tribunal pueden autorizar que el imputado se defienda por si mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

El vigente Código de Procedimiento Penal en su Art. 174, dice: **Í En caso de delito flagrante cualquier persona puede aprehender al autor y conducirlo a presencia del Juez competente o de un Agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial, en este último caso, el agente inmediatamente pondrá al detenido a ordenes del juez, junto con el parte respectivo...Î**

Los miembros de la Policía Nacional en el momento que detienen a una persona por delito flagrante, realizan el parte policial respectivo elevado a conocimiento de la superioridad policial, el cual dispone se haga conocer inmediatamente a la Autoridad competente, es decir al señor Juez de lo Penal de Turno, para que legalice la detención y disponga la investigación, así como la elaboración del respectivo informe, Éste último se le hará conocer en el plazo máximo de 48 horas tal como lo disponen los articulas 172, 173 y 174, del Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA EN VARIAS COMUNIDADES DE LA SIERRA

Para Alcanzar con los objetivos propuestos en la investigación, se cumplieron las siguientes fases:

- a. Planteamiento del problema
- b. Revisión bibliográfica
- c. Definición y limitación de la población
- d. Selección de la muestra
- e. Concreción del sistema de variables
- f. Elaboración de los instrumentos
- g. Estudio de campo
- h. Procesamiento de datos
- i. Análisis de resultados
- j. Conclusiones y recomendaciones
- k. Formulación de la propuesta

Los datos alcanzados con el diagnóstico permitieron descubrir la realidad cómo se presenta el problema de práctica de la Justicia Indígena.

La población son las unidades de investigación que se consideran para la realización del proyecto y para la obtención de datos en la investigación.

Arellano (1990) dice que **Í Población o universo es el conjunto o agregado total de unidades estadísticas al que se extenderán las conclusiones de un estudio**³⁶.

³⁶ Arellano (1990) P. 116

) Í Es el conjunto de unidades, una porción del total, que nos representa la conducta del universo totalí³⁷.

En otras palabras, la población se refiere al total de los elementos motivo de estudio; y la muestra a una parte representativa de ella, en la cual se reproducen las características constantes del universo.

Sobre la base de los objetivos de la presente investigación se definió como población a las comunidades indígenas de la Sierra ecuatoriana. Por cuanto la población de estudio es muy grande y dispersa, y en consideración de que las características socioeconómicas y culturales de todas las provincias de la Sierra son similares, se procedió a realizar un muestreo.

Por las características de la población mencionadas anteriormente se resolvió realizar un muestreo no probabilístico, considerando además que las características socioeconómicas y culturas de las comunidades indígenas son similares.

Bajo estas consideraciones la investigación optó por efectuar un muestreo intencionado. El proceso de muestreo se realizó de la siguiente manera:

1. Se seleccionaron a las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo. Estas provincias son las de mayor concentración y representación indígena del centro del país, como las que mayor referencia de la investigación han presentado.
2. De las provincias elegidas se consideró las comunidades de los Panzaleos, Salasacas, Chibuleos y Coltas, respectivamente.
3. De estas comunidades se encuestó a 20 indígenas en Cotopaxi; 20 en Tungurahua y 10 en Chimborazo elegidos circunstancialmente.

³⁷ Sabino (1985) P. 131

4. El total de encuestados es de 50 personas. Se considera sexo y formación cultural.

A continuación se presenta el cuadro de muestreo:

Tabla No.

COMUNIDADES DE LA MUESTRA, SEGÚN PROVINCIA Y POBLACIÓN.

COMUNIDAD	PROVINCIA	POBLADORES COMUNIDAD
PANZALEOS	COTOPAXI	20
SALASACAS CHIBULEOS	TUNGURAHUA	20
COLTAS	CHIMBORAZO	10
TOTAL		50

Tabla elaborada por el investigador.

5. Con el fin de reforzar y contrastar la investigación y criterios de los indígenas se recabó la opinión de expertos y conocedores sobre el tema, entre los que se resalta: juristas, sociólogos, dirigentes de las nacionalidades indígenas, profesores indígenas, diputados y otros.

Sobre la base de los objetivos específicos del proyecto, se determinó a los Tribunales de Justicia Indígena como la variable de estudio.

Hernández (1994) define a una variable como: %una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse³⁸.

³⁸ Hernández (1994) P.85

La variable adquiere valor para la investigación científica cuando puede ser relacionada con otras.

El investigador debe definir a cada variable de estudio desde el nivel conceptual hasta el nivel de observación, que le permita hacer posible la evaluación de tales conceptos, que de esta manera adquieren la modalidad de variables.

Al respecto González, cita:

Í La variable es un símbolo que representa la posibilidad de diferentes valores. Comúnmente se le entiende como una dimensión o aspecto de un objeto. En un sentido más amplio, también se la puede incluir la propiedad que tienen estos aspectos o dimensiones, de asumir distintos valores. Se refieren a todo rasgo, cualidad o característica cuya magnitud puede variar en los casos individuales³⁹

Es indispensable la elaboración de la matriz de operacionalización de variables ya que permite visualizar de manera clara y objetiva la información del problema del problema de investigación.

Lavayen (1995), manifiesta que: **Í Las operaciones científicas requieren de instrucciones claras y específicas que indiquen que observar y cómo observar, en consecuencia estas definiciones constituyen una solución para superar la ambigüedad y la imperfección de la terminología conceptual⁴⁰.**

³⁹ González P. 110

⁴⁰ Lavayen (1995) P. 67

ativos propuestos en la presente investigación se elaboraron dos instrumentos. A continuación se presenta una breve descripción de cada uno de ellos.

CUESTIONARIO DE OPINIÓN

Como el estudio se sustentó en una investigación de campo de carácter descriptivo para el diagnóstico, fue necesario diseñar un cuestionario que permita recabar la opinión de los indígenas.

El cuestionario según Namakforosh (1996) es **la traducción de los objetivos de la investigación a preguntas específicas, por lo tanto, contestar las preguntas del cuestionario proporciona datos para comprobar los objetivos**.⁴¹

GUIÓN DE ENTREVISTA

Para obtener la opinión sobre el tema de investigación se entrevistó a informantes calificados, quienes respondieron a un guión estructurado previamente por el investigador.

La entrevista según Pazmiño (1997) **es un valioso instrumento para la recolección de datos. Es el encuentro de dos o más personas cuya finalidad es tratar los asuntos inherentes a las variables de estudio. La entrevista es la herramienta básica en el muestreo por expertos, que complementa los datos recogidos y analizados mediante cualquier técnica de muestreo**.⁴²

⁴¹ Namakforosh (1996) P. 65

⁴² Pazmiño (1997) P. 191

ISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

El Pueblo indígena es un sector muy importante de nuestro país, por cuanto son personas trabajadoras, de empuje, constancia y sobre todo de grandes ideales como el de mantener las tradiciones de nuestro país. Admiramos la sabiduría que han demostrado al facilitar la ayuda necesaria para la solución de los diversos problemas de las comunidades y por ende para el bien del país.

Se conoce que su ley se basa en tres principios o normas importantes que son: Ama llulla, Ama shua, Ama quilla (No mentir, no robar, no ser ocioso), y que utilizan para castigar a las personas que cometen delitos, por ese motivo hemos pensado en ustedes, para que colaboren con estas inquietudes que tienen como finalidad conocer, comprender y fortalecer la Justicia Indígena en el Ecuador.

PROPÓSITO

El objetivo de la presente investigación es conocer cómo se cumple la Justicia dentro de la comunidad indígena. La encuesta es anónima y secreta, los resultados son confidenciales y de uso exclusivo para la investigación; por tanto, favor responder con la mayor sinceridad.

Gracias por su colaboración.

QUESTIONARIO

PARTE A

INFORMACIÓN GENERAL

COMUNIDAD:.....LUGAR:.....PROVINCIA:.....

EDAD:.....SEXO.....PROFESIÓN.....

ESTUDIOS:

SUPERIORES MEDIOS PRIMARIOS SIN ESTUDIOS

PARTE B

RECOMENDACIONES GENERALES:

ESCUCHA O LEE CON ATENCIÓN LAS INDICACIONES PARA QUE INICIES TU COLABORACIÓN AL RESPONDER LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

I. MARCA CON UNA X LA RESPUESTA QUE PIENSAS QUE ES CORRECTA:

PREGUNTAS

PREGUNTAS		SI	NO
1.	¿Enseñas a tus hijos el respeto a las demás personas?		
2.	¿Enseñas a tus hijos el respeto a las demás personas?		
3.	¿Tiene tú comunidad normas y leyes establecidas a las que todos deben respetar?		

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	Cabildo?		
5.	¿Confías en la justicia de los mestizos?		
6.	¿Crees que la justicia mestiza debe castigar a los indígenas que han cometido algún delito?		
7.	¿Consideras, que una persona que comete un delito debe ser castigada inmediatamente?		
8.	¿Has participado en los castigos aplicados a las personas que han cometido delitos?		
9.	¿Asisten todas las personas de tu comunidad a las reuniones convocadas por los Cabildos?		
10.	¿Las personas que han cometido un delito son entregadas a la Policía?		
11.	¿Confías en la acción de la Policía Nacional?		
12.	¿Existe en tu comunidad un reten policial?		
13.	¿Debe la Policía Nacional participar en los Tribunales de Justicia Indígena?		
14.	¿Conoces lo que hace un Tribunal de Justicia?		
15.	¿Crees que personas de tu comunidad deben ser miembros de la Policía para una mejor seguridad?		
16.	¿Consideras que las leyes indígenas deben ser respetadas constitucionalmente?		
17.	¿Conoces si en tu comunidad existen grupos que hacen justicia por su propia mano?		
18.	¿Has sido castigado por algún delito en tu comunidad?		
19.	¿Ustedes castigan sólo a personas de tu comunidad que cometen delitos?		
20.	¿Han recibido castigo por los jueces mestizos las personas de tu comunidad que han cometido delitos?		
21.	¿Conocen de leyes las personas que integran los Cabildos?		
22.	¿Permiten a la Policía intervenir cuando ustedes están castigando a un delincuente?		

PARTE C

SELECCIONA, MARCANDO CON UNA X LA RESPUESTA ELEGIDA:

23. Los Cabildos de tu comunidad están conformados:
- a. Por los ancianos de la comunidad
 - b. Por las personas más importantes de la comunidad
 - c. Por las personas elegidas por la comunidad
24. ¿Quiénes se encargan de hacer justicia en tu comunidad?
- a. El Juez de Policía
 - b. Las personas que forman el Cabildo
 - c. Los Shamanes
 - d. El cura de la comunidad
 - e. El profesor de la escuela
 - f. La comunidad en pleno
25. ¿Cuáles son los delitos más comunes en tu comunidad? (señala tres)
- a. Robo a la propiedad privada
 - b. Rapto o robo de menores
 - c. Violaciones sexuales
 - d. Traiciones al marido o a la mujer
 - e. Herir o matar a otra persona
 - f. No colaborar con la comunidad
 - g. No trabajar
 - h. No respetar las costumbres de la comunidad
 - i. Otros. Especifique

¿Cargan de designar a los miembros del cabildo de tu comunidad?

- a. Las asambleas populares
- b. Las personas más antiguas de la comunidad
- c. El Juez de Policía
- d. La iglesia

27. ¿Cuando ustedes han castigado a alguien, ¿en qué lugar de la comunidad lo han realizado?

- a. En la plaza principal de la comunidad delante de todas las personas
- b. En las instalaciones del local comunitario
- c. En un lugar no establecido, fuera de la comunidad
- d. En la escuela de la comunidad
- e. En otro lugar (indica).....

28. ¿Qué funciones cumplen los miembros del cabildo?

- a. Juzgar a quienes han cometido delitos
- b. Castigar a quienes han cometido faltas
- c. Castigar y juzgar a quienes han cometido delitos
- d. Entregar a los infractores a la Policía Nacional
- e. Velar por el bienestar de la comunidad

29. ¿A cuál autoridad respetas más?

- a. A los jueces
- b. Al cura de la comunidad
- c. A los miembros del Cabildo
- d. A la Policía Nacional
- e. Al Jefe de la comunidad

30. Las formas de castigo que ustedes utilizan, se basan: (señala dos)
- a. En las leyes mestizas
 - b. En las leyes de tu comunidad, establecidas por el Cabildo
 - c. En las leyes de los dos anteriores
 - d. En criterio de los ancianos
 - e. En los criterios de los shamanes
 - f. Son reacciones propias, por iras del momento
31. ¿Cuáles son las formas de castigo más comunes en tu comunidad?
(señala dos)
- a. Ortigazos, latigazos
 - b. Baños en aguas heladas
 - c. Encierros
 - d. Encierro y multa
 - e. Multas
 - f. Multas y castigo corporal
 - g. Expulsión de la comunidad
 - h. Son quemados
 - i. Otras. Especifique -----
32. Cuando tienen problemas de cuatrero, ¿a quién solicitan ayuda?
- a. Al Juez titular
 - b. A la Policía Nacional
 - c. Al Gobernador de la provincia
 - d. Al Cabildo de tu comunidad
33. ¿Cómo ha colaborado la Policía Nacional, cuando ustedes han denunciado asaltos, robos o agresiones físicas?

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- a. Realizando inmediatamente las investigaciones necesarias
 - b. Solo ha recibido la denuncia
 - c. Brindando a la comunidad más control policial
34. ¿Cómo quieres que la Policía Nacional ayude a tu comunidad?
- a. Brindando protección a la población
 - b. Que ayude a castigar a las personas que han cometido delitos
 - c. Que nos ayuden a recuperar lo que hemos perdido.
35. ¿Estás de acuerdo que la policía:
- a. Venga más seguido a la comunidad
 - b. Tenga un retén en la comunidad
 - c. Que no participe de las acciones de la comunidad
 - d. Que establezca más contacto con todas las persona de la comunidad
 - e. Que tenga comunicación permanente con los cabildos de la comunidad
36. Si la policía llega en el momento que ustedes se encuentran castigando a la persona que ha cometido un delito, ¿qué hacen ustedes?
- a. Dejan de castigar
 - b. Dejan que la policía se lleve a la persona a quien castigaban
 - c. No permiten que la policía intervenga
 - d. Continúan en la tarea de sanción
 - e. Todos nos alejamos y entramos a nuestras casas como que no sucede nada
37. ¿Qué hacen los miembros del Cabildo cuando ustedes, castigan a la persona que ha cometido un delito?
- a. Se encuentran presentes, observando que se cumpla el castigo o sanción

- c. Se hallan presentes y piden que las personas se calmen
- d. Se hallan presentes y establecen negociaciones con las autoridades policiales
- e. Se hallan presentes y evitan que otras autoridades ajenas ingresen a la comunidad

38. ¿Cómo se sienten después de cumplir con el castigo?

- a. Tranquilos
- b. Con iras
- c. Satisfechos
- d. Con ganas de seguir castigando
- e. Asustados por haber hecho lo que hicieron

39. ¿Cómo se les castiga a los shuricunas de tú comunidad cuando han cometido un delito?

- a. Se les castiga de la misma forma que a los demás
- b. Se les castiga, pero de una forma más suave
- c. Se les advierte
- d. Se les da una nueva oportunidad
- e. No se les castiga

40. Cuando un mestizo comete un delito en tu comunidad, es:

- a. Castigado por el Cabildo
- b. Entregado a la autoridad del cantón
- c. Entregado a la Policía Nacional
- d. Se le libera sin problemas
- e. Es castigado solo por la persona o familia a la que robo o agredió
- f. Otro. Especifique

a presente encuesta, se relacionan con la enseñanza de valores y respeto, comportamiento al interior de las comunidades de sus pobladores, tipo de normatividad jurídica adoptada, procedimientos utilizados en la implantación de justicia y otros.

Se aplicaron un total de cincuenta encuestas a fin de obtener un sondeo de opinión respecto a las formas de proceder de los pueblos indígenas; el formulario tiene un total de 40 pregunta de tipo cerradas con varias alternativas de respuesta en unos casos y con un **%SI+** o un **%NO+** en otros casos. Así tenemos:

Del cuadro No. 1.- Los resultados indican que todos los padres inculcan valores morales y éticos a sus hijos a fin de hacer de éstos buenos ciudadanos en su vida adulta.

Del cuadro No. 2.- Del análisis de este cuadro se desprende lo siguiente: que el 92% de los consultados conoce de la existencia de una normatividad jurídica; la misma que tiene que ser respetada; el 86% de los mismos certifica la existencia de un cabildo; pero, sólo el 58% de las personas consultadas piensan que toda la población asiste a las reuniones convocadas por los cabildos, lo que reflejaría poco interés por los asuntos inherentes al desarrollo o solución de los problemas de la comunidad.

Del cuadro No. 3.- Grado de confianza en la justicia mestiza: dado su aceptación tácita con una norma propia, es razonable la desconfianza y el desacuerdo en la aplicación de la normatividad jurídica aplicada por los mestizos; así tenemos que un 66% está es contrario a la ejecución de un castigo mediante la ley mestiza.

Del cuadro No. 4.- En este cuadro se han agrupado 7 preguntas, ya que las mismas guardan relación en sus contenidos y por ende sus análisis e interpretación es similar; éstas se concentran en el grado de credibilidad en la

normatividad jurídica vigente; las opiniones fueron las siguientes: el 72% de las personas consultadas está de acuerdo que las personas que cometen un delito deban ser entregadas a la Policía; de la misma manera, el 82% confía en la acción policial; respecto a la intervención de la Policía Nacional en los tribunales de justicia indígenas, existe una opinión dividida ya que el 56% está de acuerdo frente a un 44% de lo contrario; por otra parte, el desconocimiento de las acciones u actividades relacionadas con los tribunales de justicia es notoria, ya que el 82% acepta no conocer lo que hace un tribunal de justicia.

Del cuadro No. 5.- Este cuadro habla del grado de confianza y aceptación de la justicia comunitaria, las respuestas se repartieron de la siguiente manera: el 90% de los consultados mantiene la tesis de un respeto constitucional de sus leyes; es decir, se debería contar una normatividad jurídica propia e independiente de la del resto del país; una ratificación de la anterior, es que el 92% de los encuestados acepta haber sido castigado utilizando la norma indígena.

Del cuadro No. 6.- Los procedimientos democráticos en las comunidades; el 82% de las personas encuestadas se pronunció por las elecciones para designar a las autoridades de la comunidad; es decir, el derecho a participar en la directiva de la comunidad es mediante el proceso de elegir o ser elegido.

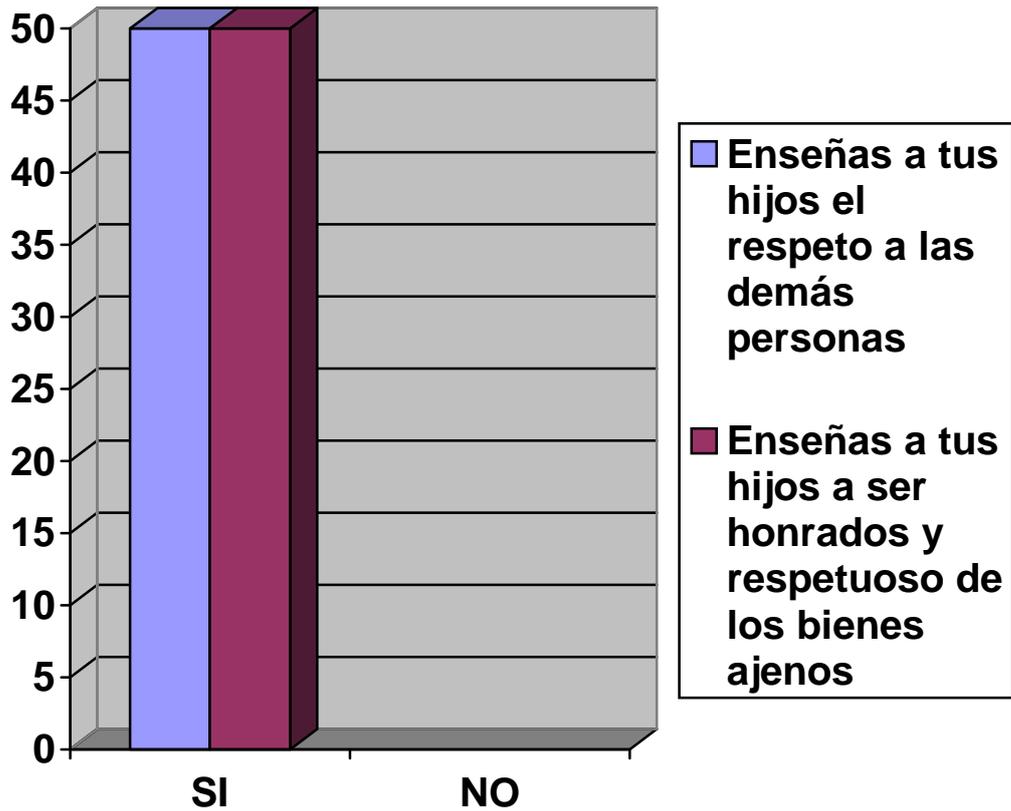
En resumen, se puede decir que las normas vigentes en las comunidades relacionadas con la educación, respeto, moral son compatibles con la del resto de la población ecuatoriana, es decir, la aceptación de la normatividad jurídica vigente en la República del Ecuador es aceptada y respetadas por todos los ecuatorianos, sean estos indígenas, mestizos, negros o blancos. Sin embargo, es necesario promover con mayor intensidad la identidad nacional bajo los preceptos de una pluriculturalidad y una multi étnicidad, inculcar en la población que el Ecuador es uno solo a fin de propender a su desarrollo sostenido y sustentable.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

TICA Y VALORES A LOS HIJOS

CUADRO No. 1

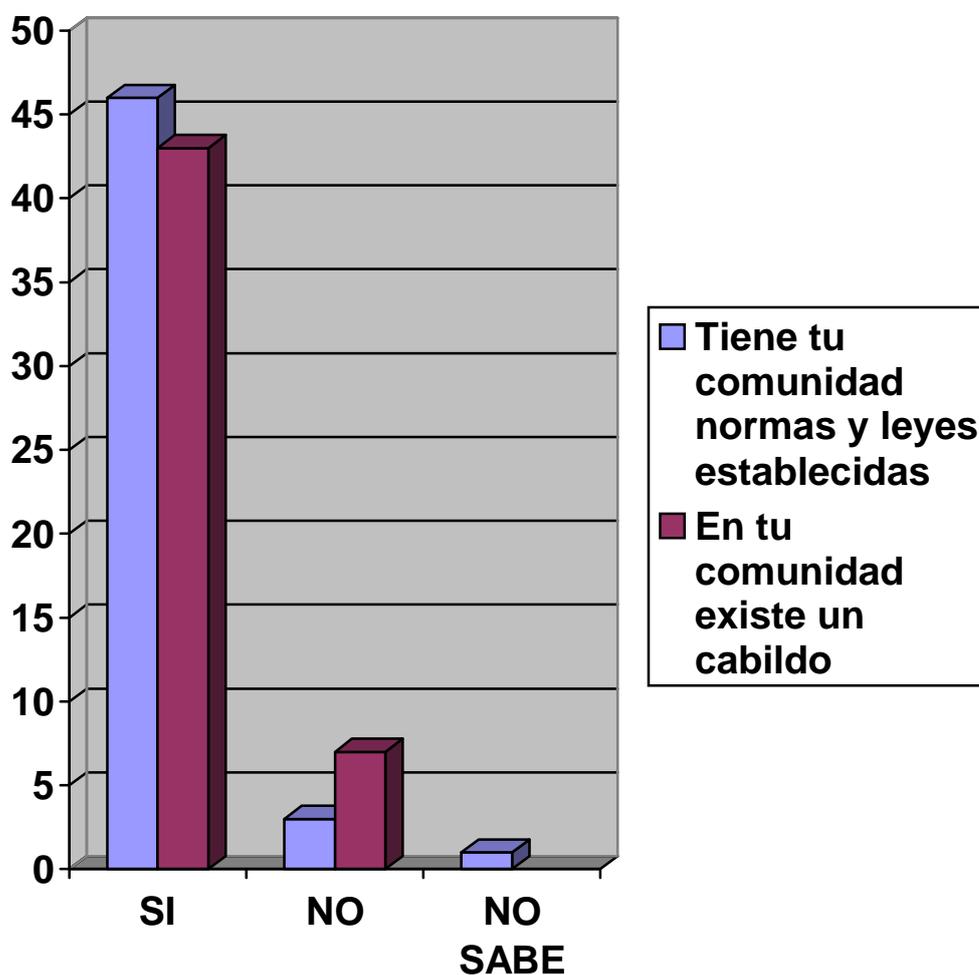
VARIABLE	SI	%	NO	TOTAL
1. Enseñas a tus hijos el respeto a las demás personas	50	100	0	50
2. Enseñas a tus hijos a ser honrados y respetuoso de los bienes ajenos	50	100	0	50



NORMATIVIDAD EN LA COMUNA

CUADRO No. 2

VARIABLE	SI	%	NO	%	NO SABE	%	TOTAL
3. Tiene tu comunidad normas y leyes establecidas	46	92	3	6	1	2	50
4. En tu comunidad existe un cabildo	43	86	7	14	0	0	50
9. Asisten todas las personas a las reuniones del cabildo	29	58	21	42	0	0	50

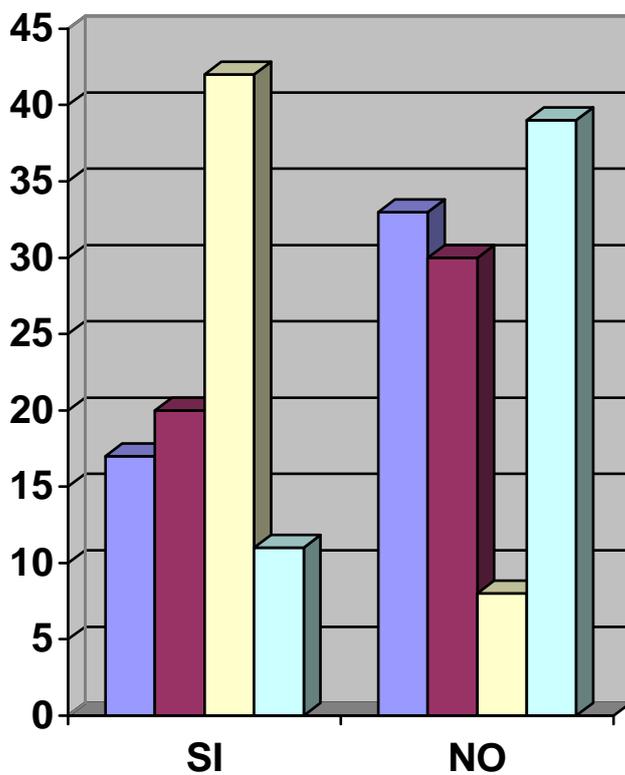


Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

ANZA EN LA JUSTICIA MESTIZA

CUADRO No. 3

VARIABLE	SI	%	NO	%	TOTAL
5. Confías en la justicia de los mestizos	17	34	33	66	50
6. Crees que la justicia mestiza debe castigar a los indígenas	20	40	30	60	50
7. Consideras que una persona deba ser castigada	42	84	8	16	50
8. Has participado en los castigos aplicados a personas	11	22	39	78	50



- 5. Confías en la justicia de los mestizos
- 6. Crees que la justicia mestiza debe castigar a los indígenas
- 7. Consideras que una persona deba ser castigada
- 8. Has participado en los castigos

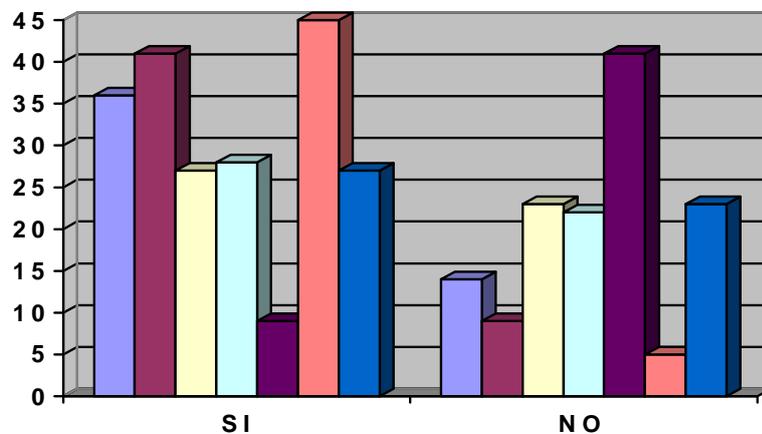
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

LA POLICÍA Y TRIBUNALES DE JUSTICIA

CUADRO No. 4

VARIABLE	SI	%	NO	%	TOTAL
10. Las personas que han cometido un delito son entregadas a la policía	36	72	14	28	50
11. Confías en la acción de la policía	41	82	9	18	50
12. Existe en tu comunidad un retén policial	27	54	23	46	50
13. Debe la policía participar en los tribunales indígenas	28	56	22	44	50
14. Conoces lo que hace un tribunal de justicia	9	18	41	82	50
15. Crees que los miembros de tu comunidad deberían ser policías	45	90	5	10	50
20. Miembros de la comunidad han sido castigados por jueces mestizos	27	54	23	46	50

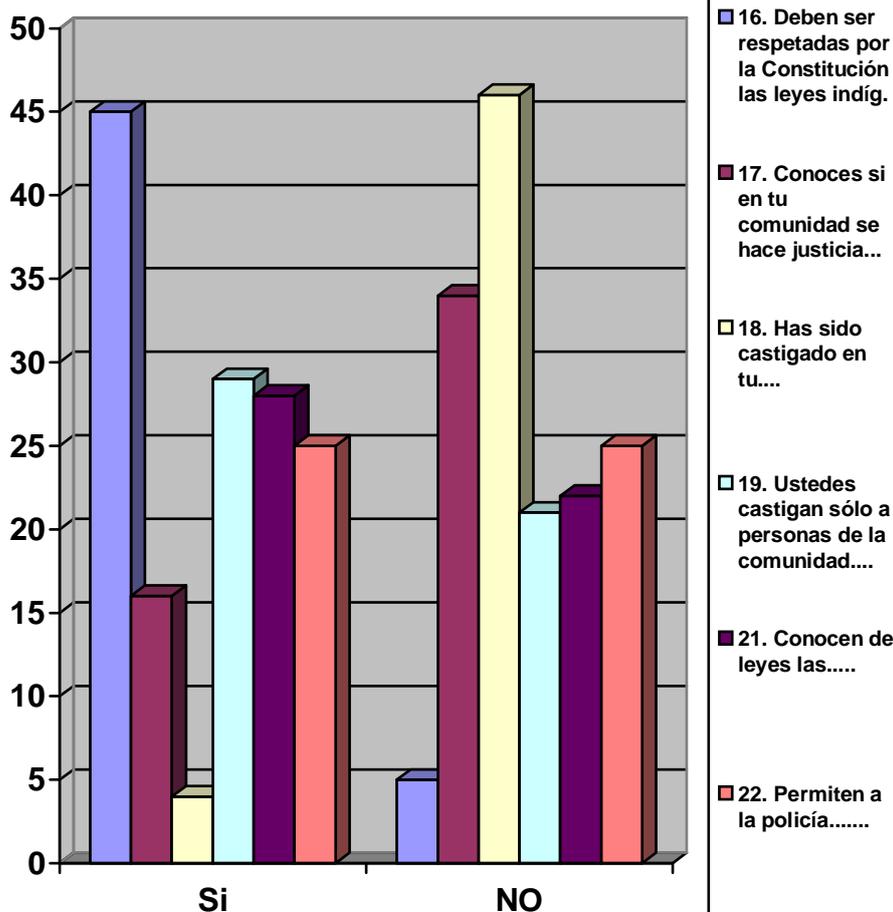
- 10. Las personas que han cometido un delito son entregadas a la policía
- 11. Confías en la acción de la policía
- 12. Existe en tu comunidad un retén policial
- 13. Debe la policía participar en los tribunales indígenas
- 14. Conoces lo que hace un tribunal de justicia
- 15. Crees que los miembros de tu comunidad deberían ser policías
- 20. Miembros de la comunidad han sido castigados por jueces mestizos



PTACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

CUADRO No. 5

VARIABLE	Si	%	NO	%	TOTAL
16. Deben ser respetadas por la Constitución las leyes indíg.	45	90	5	10	50
17. Conoces si en tu comunidad se hace justicia...	16	32	34	68	50
18. Has sido castigado en tu....	4	8	46	92	50
19. Ustedes castigan sólo a personas de la comunidad....	29	58	21	42	50
21. Conocen de leyes las.....	28	56	22	44	50
22. Permiten a la policía.....	25	50	25	50	50



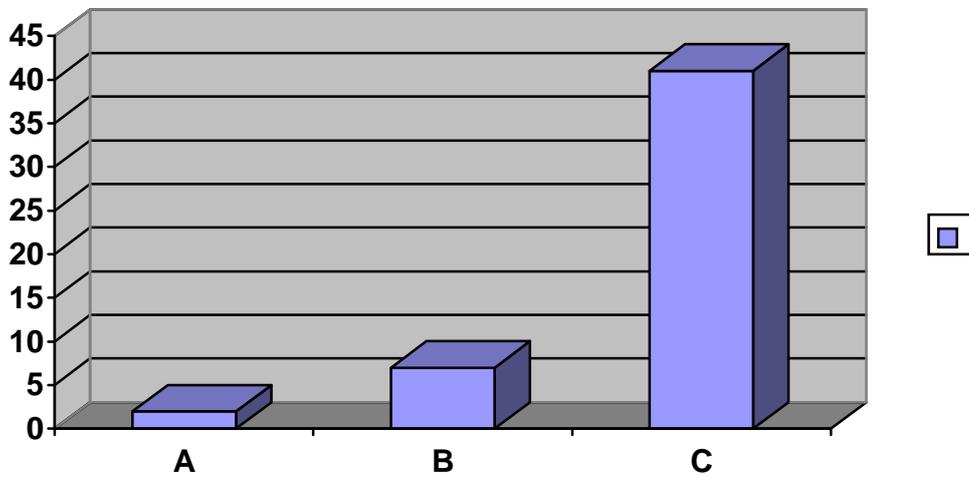
IN DEMOCRÁTICA DE LAS COMUNIDADES

CUADRO No. 6

23. LOS CABILDOS ESTÁN CONFORMADOS:

- a. Por los ancianos de la comunidad
- b. Por las personas más importantes de la comunidad
- c. Por las personas elegidas por la comunidad

A	%	B	%	C	%	TOTAL
2	4	7	14	41	82	50



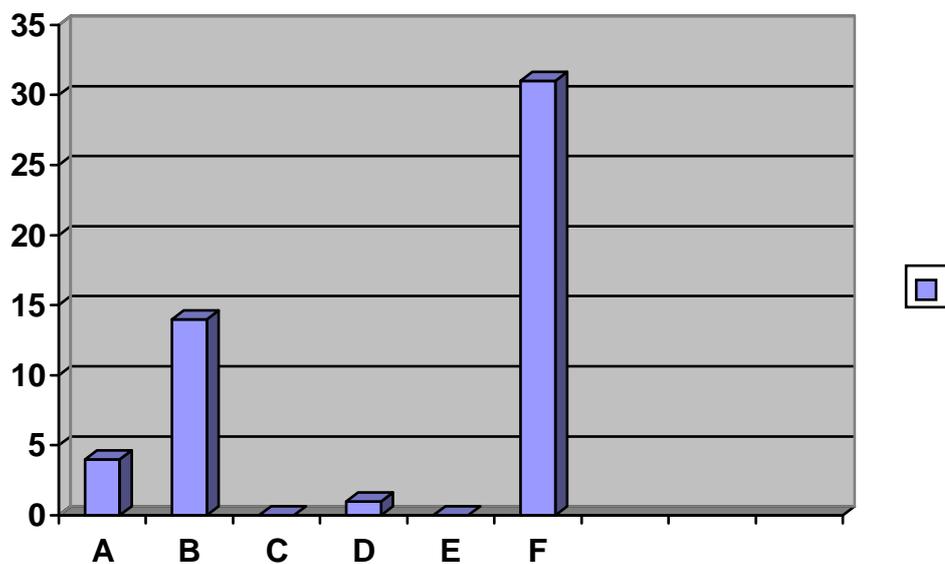
IPARTIR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

CUADRO No. 7

24. ¿ Quiénes se encargan de hacer justicia en tu comunidad

- a. El Juez de Policía
- b. Las personas que forman el Cabildo
- c. Los Shamanes
- d. El cura de la comunidad
- e. El profesor de la escuela
- f. La comunidad en pleno

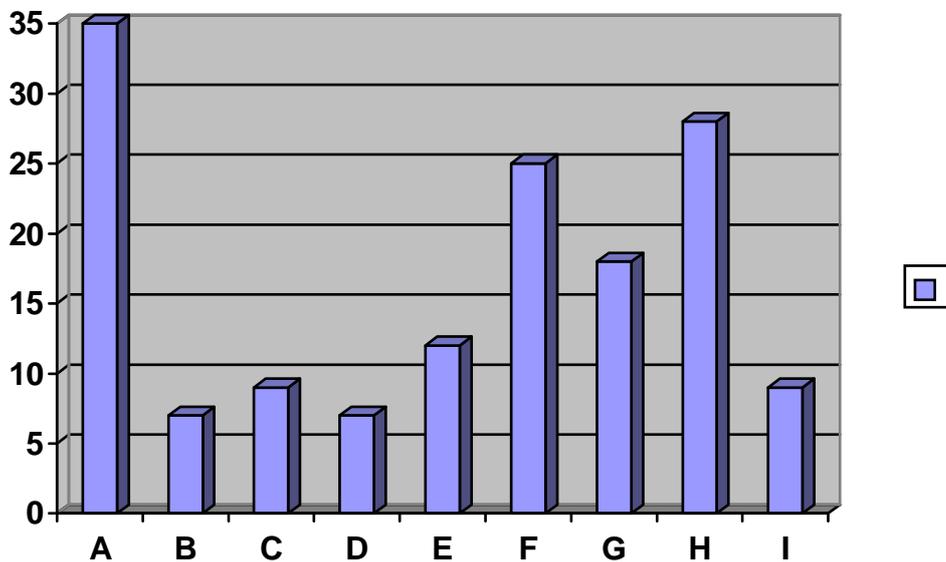
Variable	A	B	C	D	E	F	Total
Total	4	14	0	1	0	31	50
%	8	28	-	2	-	62	



¿QUÉ DELITOS SE PRESENTAN EN LA COMUNIDAD
CUADRO No. 8

25. ¿Cuáles son los delitos más comunes en tu comunidad? (señala tres)
- Robo a la propiedad privada
 - Rapto o robo de menores
 - Violaciones sexuales
 - Traiciones al marido o a la mujer
 - Herir o matar a otra persona
 - No colaborar con la comunidad
 - No trabajar
 - No respetar las costumbres de la comunidad
 - Otros. Especifique

Variable	A	B	C	D	E	F	G	H	I	Total
Total	35	7	9	7	12	25	18	28	9	150
%	23	5	6	5	8	17	12	18	6	



Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

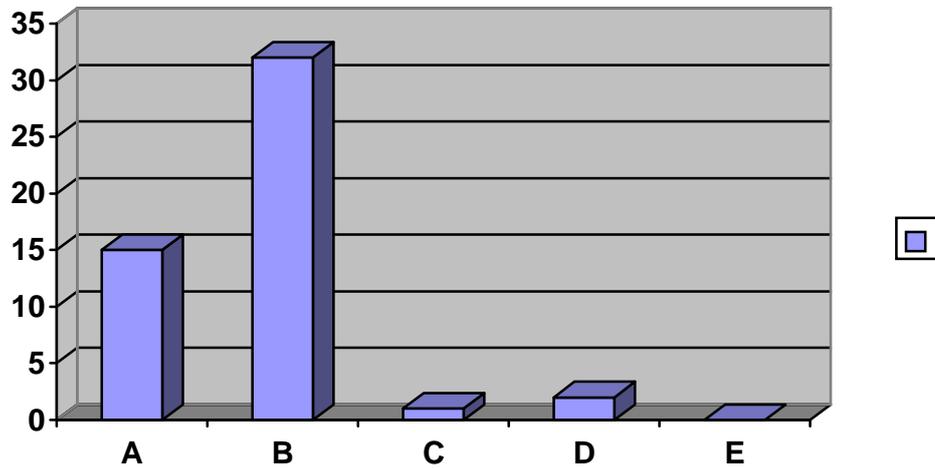
CIÓN DE PENAS O CASTIGOS

CUADRO No. 9

27. ¿En qué lugar de la comunidad se realizan los castigos?

- a. En la plaza principal de la comunidad delante de todas las personas
- b. En las instalaciones del local comunitario
- c. En un lugar no establecido, fuera de la comunidad
- d. En la escuela de la comunidad
- e. En otro lugar (indica).....

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	15	32	1	2	0	50
%	30	64	2	4	-	



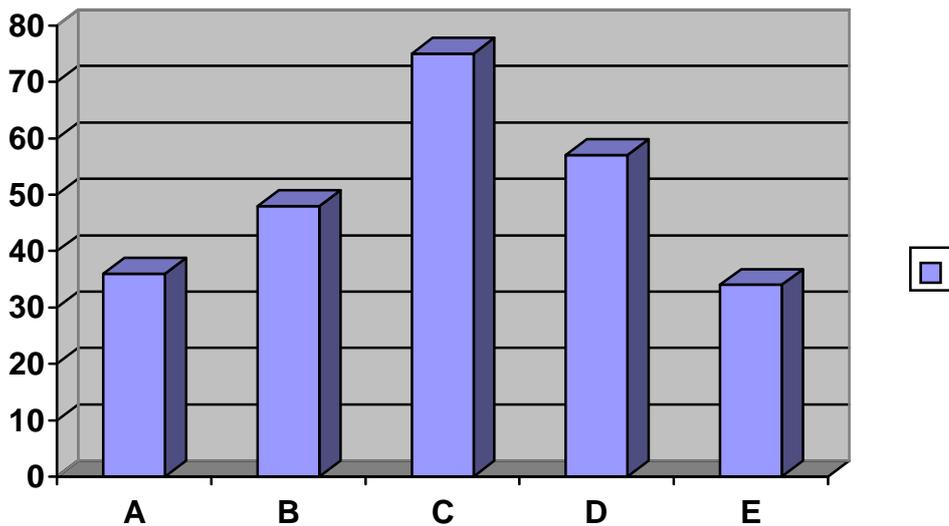
DAS POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO

CUADRO No. 10

28. ¿Qué funciones cumplen los miembros del cabildo?

- a. Juzgar a quienes han cometido delitos
- b. Castigar a quienes han cometido faltas
- c. Castigar y juzgar a quienes han cometido delitos
- d. Entregar a los infractores a la Policía Nacional
- e. Velar por el bienestar de la comunidad

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	36	48	75	57	34	250
%	14	19	30	23	14	



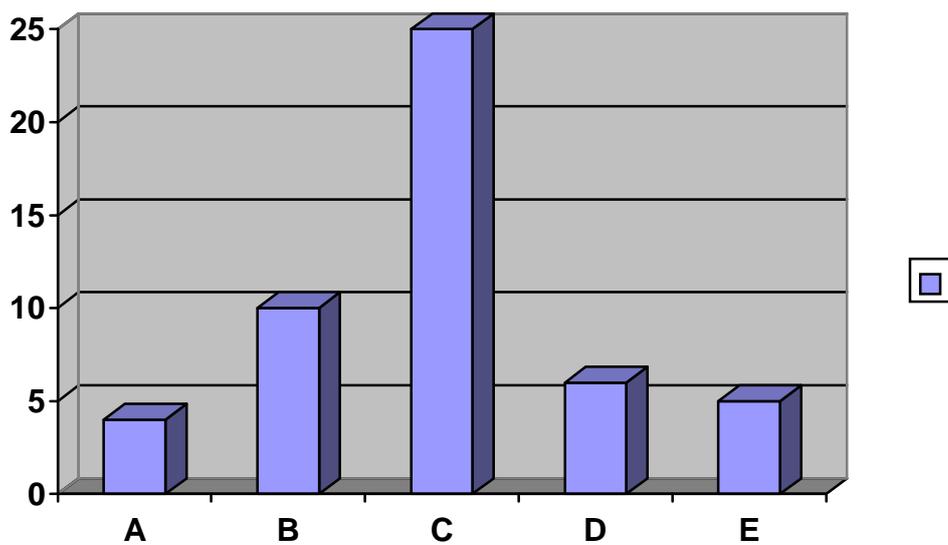
RIDADES SEGÚN LA CATEGORÍA O REPRESENTATIVIDAD

CUADRO No. 11

29. ¿A cuál Autoridad respetas más?

- a. A los jueces
- b. Al cura de la comunidad
- c. A los miembros del Cabildo
- d. A la Policía Nacional
- e. Al Jefe de la comunidad

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	4	10	25	6	5	50
%	8	20	50	12	10	



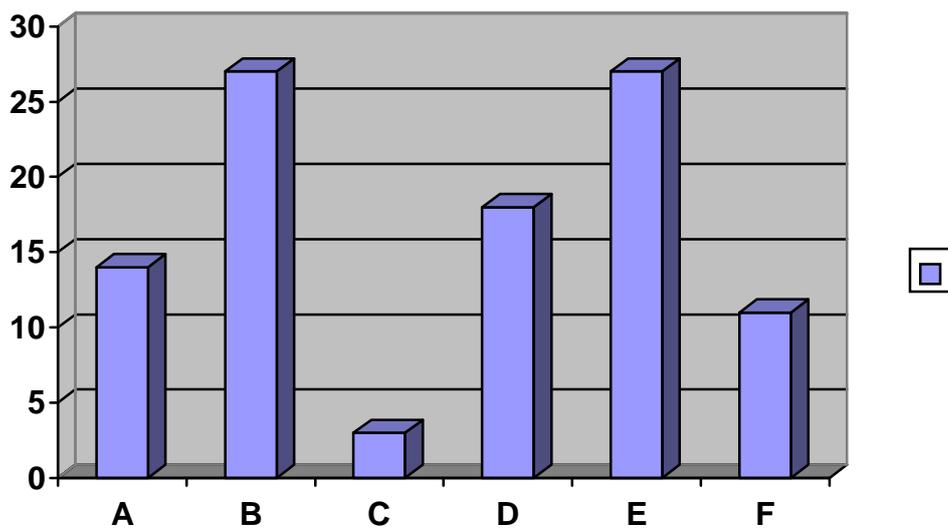
UTILIZADA CON MAYOR FRECUENCIA

CUADRO No. 12

30. ¿Las formas de castigo que ustedes utilizan se basan: (señala dos)

- a. En las leyes mestizas
- b. En las leyes de tu comunidad, establecidas por el Cabildo
- c. En las leyes de los dos anteriores
- d. En criterio de los ancianos
- e. En los criterios de los shamanes
- f. Son reacciones propias, por iras del momento

Variable	A	B	C	D	E	F	Total
Total	14	27	3	18	27	11	100
%	14	27	3	18	27	11	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

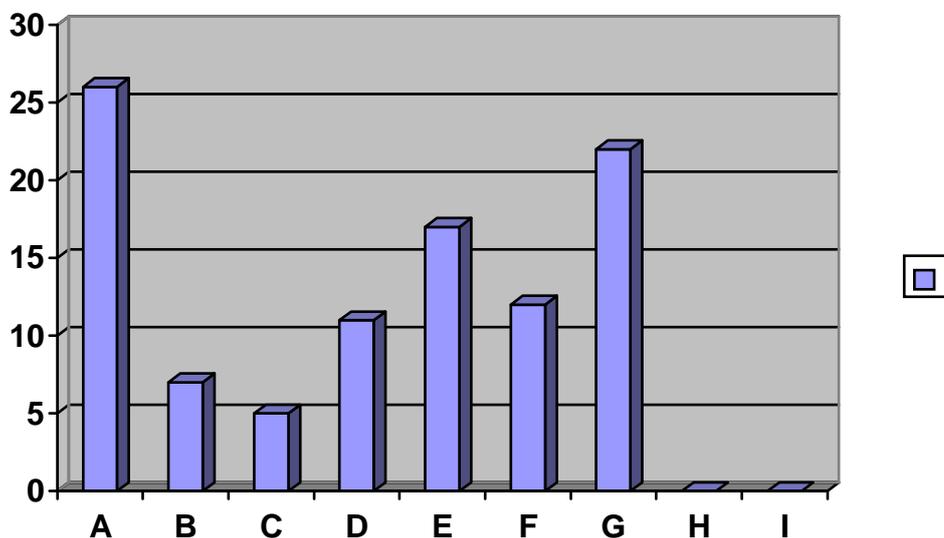
FORMAS MAYORMENTE UTILIZADAS

CUADRO No. 13

31. ¿Cuáles son las formas de castigo más comunes en tu comunidad? (señala dos)

- a. Ortigazos, latigazos
- b. Baños en aguas heladas
- c. Encierros
- d. Encierro y multa
- e. Multas
- f. Multas y castigo corporal
- g. Expulsión de la comunidad
- h. Son quemados
- i. Otras. Especifique -----

Variable	A	B	C	D	E	F	G	H	I	Total
Total	26	7	5	11	17	12	22	0	0	100
%	26	7	5	11	17	12	22	0	0	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

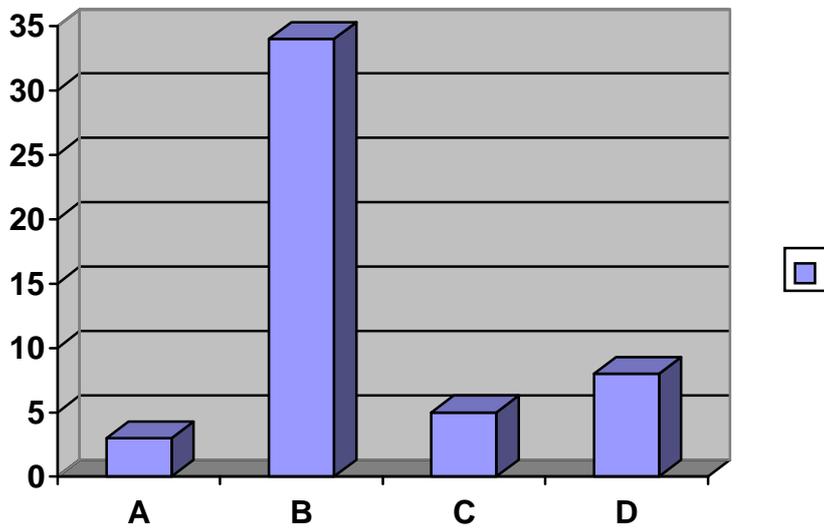
DE AYUDA INMEDIATA

CUADRO No. 14

32. Cuándo tienen problemas de cuatrero, ¿A quién solicitan ayuda?

- a. Al Juez titular
- b. A la Policía Nacional
- c. Al Gobernador de la provincia
- d. Al Cabildo de tu comunidad

Variable	A	B	C	D	Total
Total	3	34	5	8	50
%	6	68	10	16	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

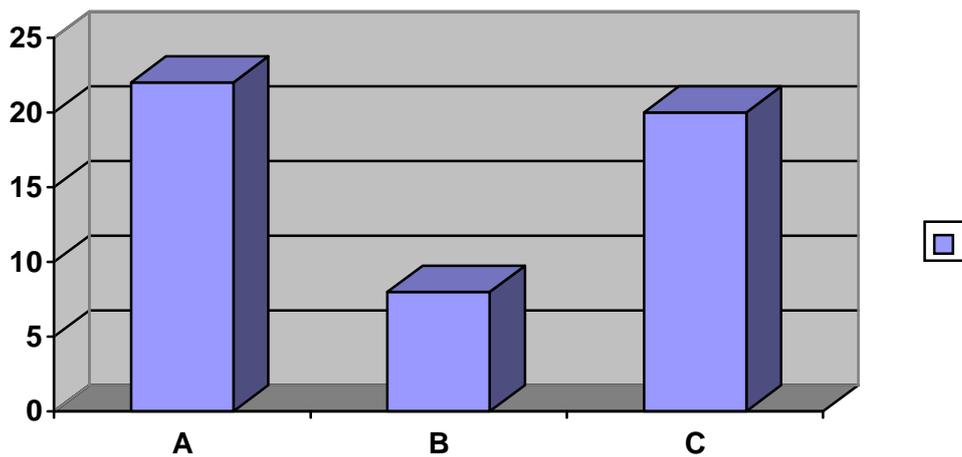
OPINION DE LA POLICÍA NACIONAL CON LOS PROBLEMAS DELICUENCIALES EN LA COMUNIDAD

CUADRO No. 15

33. ¿Cómo ha colaborado la Policía Nacional, cuando ustedes han denunciado asaltos, robos o agresiones físicas?

- a. Realizando inmediatamente las investigaciones necesarias
- b. Solo ha recibido la denuncia
- c. Brindando a la comunidad más control policial

Variable	A	B	C	Total
Total	22	8	20	50
%	44	16	40	



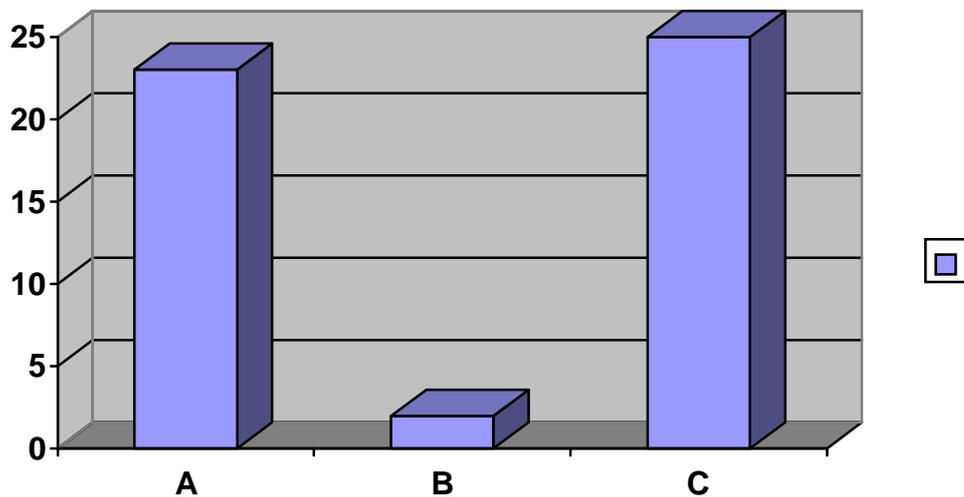
POYO DE LA POLICÍA NACIONAL A LA COMUNIDAD

CUADRO No. 16

34. ¿Cómo quieres que la Policía Nacional ayude a tu comunidad?

- a. Brindando protección a la población
- b. Que ayude a castigar a las personas que han cometido delitos
- c. Que nos ayuden a recuperar lo que hemos perdido.

Variable	A	B	C	Total
Total	23	2	25	50
%	46	4	50	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

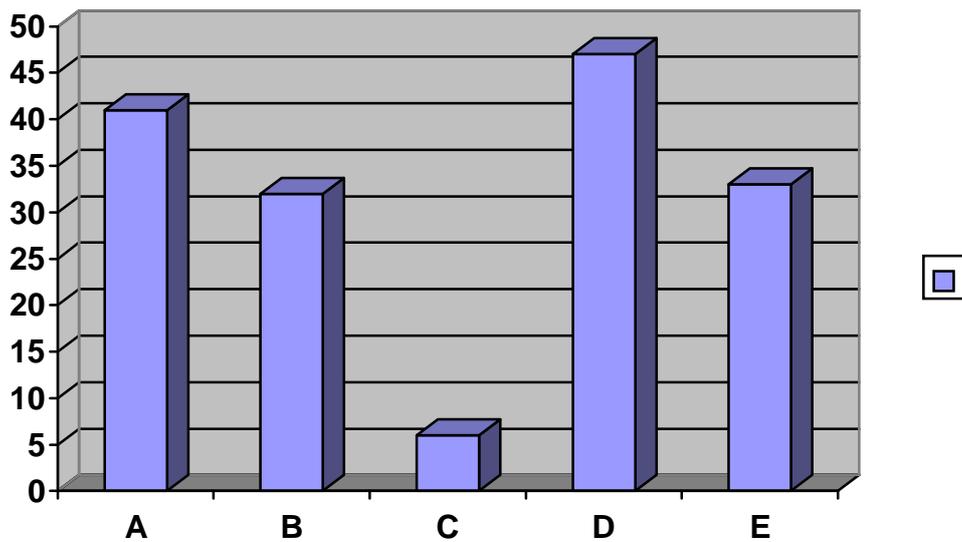
PERCEPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA COMUNIDAD

CUADRO No. 17

35. Estás de acuerdo que la Policía:

- a. Venga más seguido a la comunidad
- b. Tenga un retén en la comunidad
- c. Que no participe de las acciones de la comunidad
- d. Que establezca más contacto con todas las persona de la comunidad
- e. Que tenga comunicación permanente con los cabildos de la comunidad

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	41	32	6	47	33	159
%	26	20	4	29	21	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

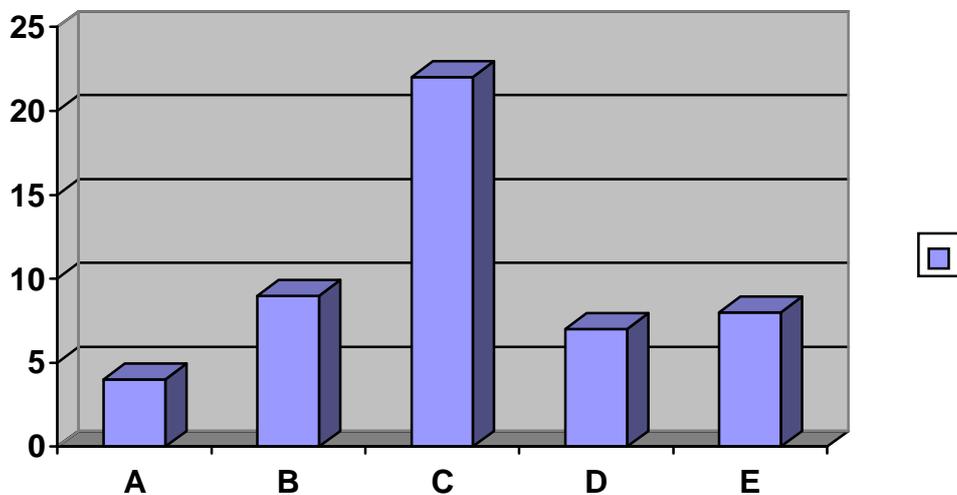
POLICÍA NACIONAL EN LA EJECUCIÓN DE UN CASTIGO O AJUSTICIAMIENTO DE LA COMUNIDAD

CUADRO No. 18

36. Si la Policía llega en el momento que ustedes se encuentran castigando a la persona que ha cometido un delito, ¿qué hacen ustedes?

- a. Dejan de castigar
- b. Dejan que la policía se lleve a la persona a quien castigaban
- c. No permiten que la policía intervenga
- d. Continúan en la tarea de sanción
- e. Todos nos alejamos y entramos a nuestras casas como que no sucede nada

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	4	9	22	7	8	50
%	8	18	44	14	16	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

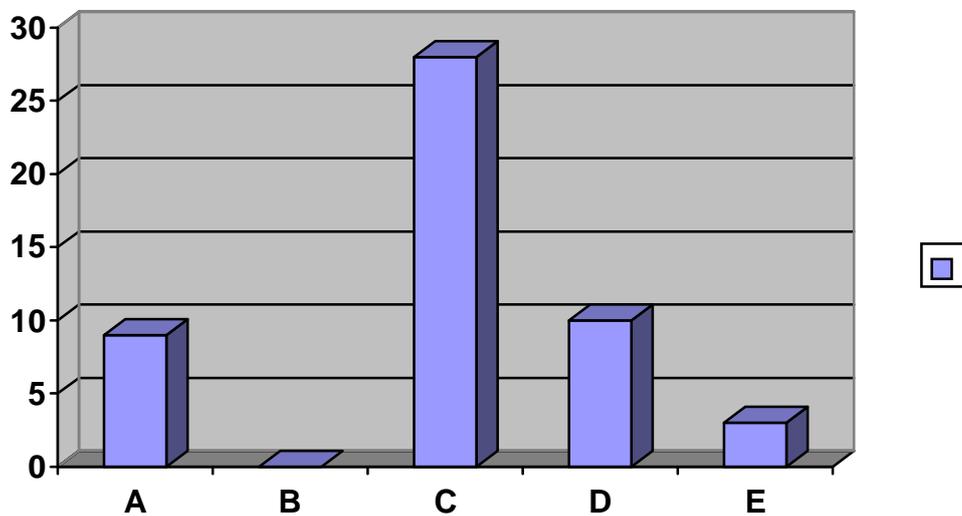
OR LOS MIEMBROS DEL CABILDO AL MOMENTO DE EJERCER UN CASTIGO

CUADRO No. 19

37. ¿Qué hacen los miembros del cabildo cuando ustedes, castigan a la persona que ha cometido un delito?

- a. Se encuentran presentes, observando que se cumpla el castigo o sanción
- b. Desaparecen en el grupo
- c. Se hallan presentes y piden que las personas se calmen
- d. Se hallan presentes y establecen negociaciones con las autoridades policiales
- e. Se hallan presentes y evitan que otras autoridades ajenas ingresen a la comunidad

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	9	0	28	10	3	50
%	18	-	56	20	6	



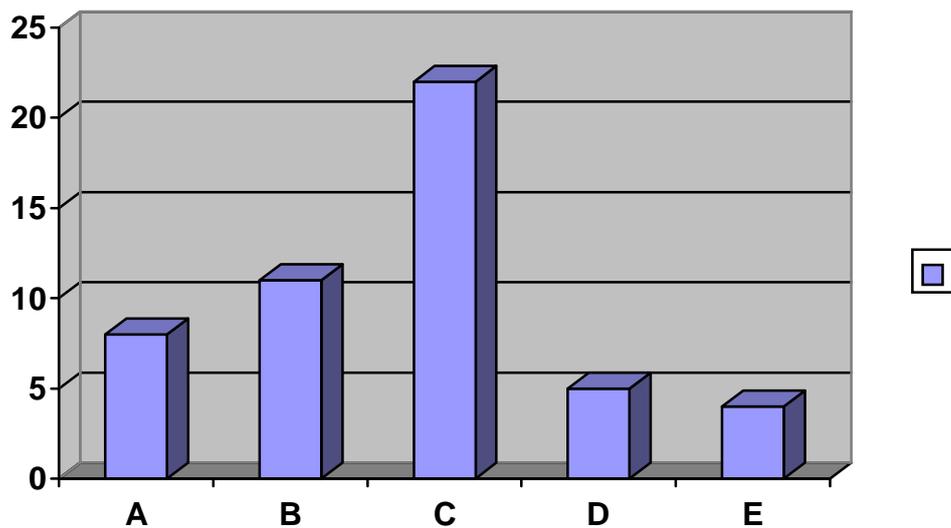
POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE UN CASTIGO

CUADRO No. 20

38. ¿Cómo se sienten después de cumplir con el castigo?

- a. Tranquilos
- b. Con iras
- c. Satisfechos
- d. Con ganas de seguir castigando
- e. Asustados por haber hecho lo que hicieron

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	8	11	22	5	4	50
%	16	22	44	10	8	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

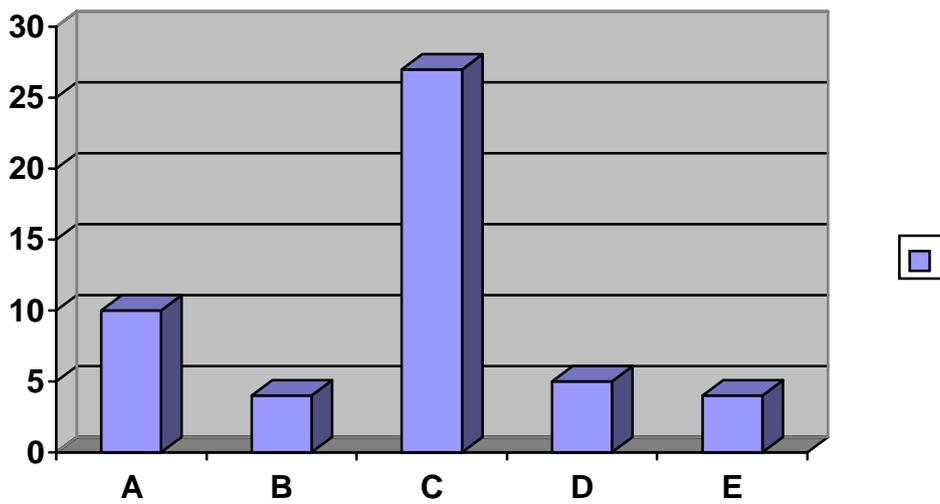
STIGAR A LOS SHURICUNAS

CUADRO No. 21

39. ¿Cómo se les castiga a los shuricunas de tú comunidad cuando han cometido un delito?

- a. Se les castiga de la misma forma que a los demás
- b. Se les castiga, pero de una forma más suave
- c. Se les advierte
- d. Se les da una nueva oportunidad
- e. No se les castiga

Variable	A	B	C	D	E	Total
Total	10	4	27	5	4	50
%	20	8	54	10	8	



[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

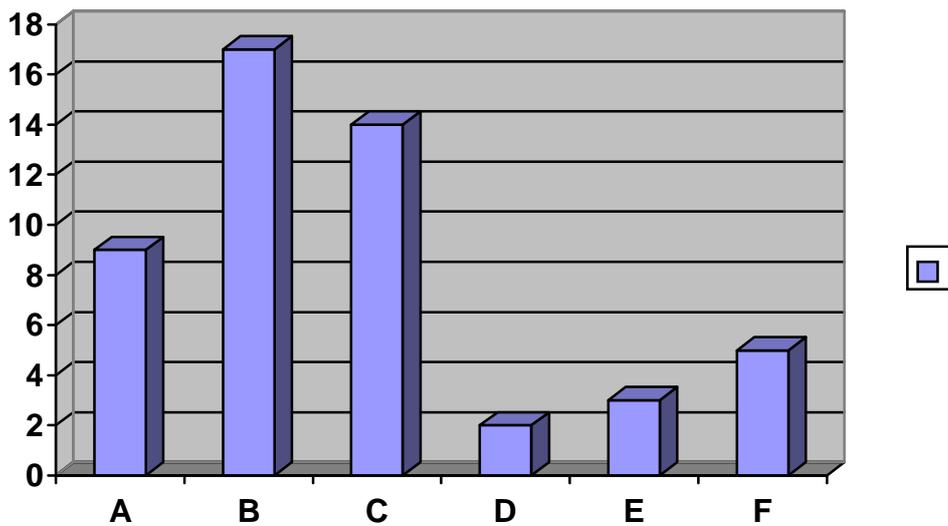
DOS EN CASO DE DELITOS COMETIDOS
POR MESTIZOS

CUADRO No. 22

40. Cuando un mestizo comete un delito en tu comunidad, es:

- a. Castigado por el Cabildo
- b. Entregado a la autoridad del cantón
- c. Entregado a la Policía Nacional
- d. Se le libera sin problemas
- e. Es castigado solo por la persona o familia a la que robo o agredió
- f. Otro. Especifique

Variable	A	B	C	D	E	F	Total
Total	9	17	14	2	3	5	50
%	14	34	28	4	6	10	



INAR EL ROL DE LA POLICÍA NACIONAL ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

El auge delincencial cada vez en aumento por la crisis económica que vive el país, exigen al Gobierno afrontar el problema con responsabilidad y firmeza.

El tema de la seguridad ciudadana, requiere del esfuerzo de todos los ecuatorianos, liderados por la Policía Nacional que por mandato constitucional tiene la misión de garantizar el orden público y la seguridad individual y colectiva.

La inseguridad ciudadana comprometen la participación de todos los sectores sociales y con la colaboración de los medios de comunicación y sobre todo el consenso de los maestros lograr concienciar en la población una cultura colectiva de seguridad ciudadana basada en la cooperación y solidaridad.

La delincuencia se acentúa no solo en las grandes ciudades, hoy ha llegado al sector rural, al agro, a las comunidades campesinas e indígenas que desconfiando en la justicia ordinaria, someter a los infractores a sus propias leyes, otorgando castigos ancestrales que en pleno siglo XXI no concuerdan con las normas que rigen la actual civilización, más aún cuando están en plena vigencia el irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

Los medios de información semana a semana, traen grandes titulares sobre ajusticiamientos ocurridos en las comunidades indígenas, sin responsabilizar a nadie ya que aparece la comunidad toda como su autora.

Investigados los casos por la Policía Nacional concluye que aquellos infractores sancionados con la ley del talión (ojo por ojo . diente por diente) fueron aprehendidos, juzgados y castigados con las leyes de la comunidad indígena muy severos por cierto que incluso pueden llegar a la muerte del individuo por incineración o castigos corporales excesivos.

La Policía Nacional ante este problema que cada vez va tomando fuerza busca alternativas de solución y así lograr una convivencia pacífica y encuadrada en las leyes constitucionales para todos los ciudadanos.

La Propuesta considera fundamental, fortalecer las relaciones entre la Policía Nacional y los miembros de las diferentes etnias y comunidades indígenas del país con el propósito de que juntos liderar programas de prevención de seguridad ciudadana a nivel parroquia, caserío, comuna o agrupación campesina.

La Policía pondrá en marcha también campañas de educación en seguridad ciudadana coordinando con los cabildos, juntas parroquiales y especialmente escuelas y colegios de la localidad.

Otro aspecto que incluye la propuesta es fortalecer los destacamentos policiales en estas comunidades dotando de mayores recursos humanos y logísticos, sin embargo la parte medular de la propuesta para que las comunidades indígenas tengan confianza en la justicia mestiza según ellos es integrándoles a la juventud de su etnia, de su recinto o comunidad a las filas de la Policía nacional hay que la Institución Policial requiere urgentemente llenar sus vacantes con gente joven que desee luchar por mantener el orden y la seguridad en sus propias comunidades.

La Policía Nacional para desarrollar su rol ante los Tribunales de Justicia Indígena deberá integrarse en las comunidades para lo cual debe conseguir la participación de los jóvenes que deseen ingresar a sus filas como aspirantes a Policías y luego de concluido la etapa preparatoria, devolverlos a su comunidad en calidad de Policías Profesionales conocedores de su lengua, de su cultura, de sus costumbres, con lo cual se obtendrá una disminución de los índices delincuenciales, una verdadera integración Policial. Comunidad Indígena y sobre todo la vigencia de una legislación ordinaria y no consuetudinaria.

Si se logra cumplir las metas en 4 años el país y las principales etnias o comunidades indígenas contarán con un contingente de policías nacidos en su propia tierra, conocedores de sus costumbres y dialectos, se reducirá al mínimo los niveles de inseguridad, se fortalecerán los lazos de solidaridad en la población, se reducirán los bloqueos en las carreteras del país, los choques con la Fuerza Pública, ya que los indígenas se abstendrán de causar daño a los Policías que guardan el orden público y que pueden ser sus hijos, hermanos o familiares.

Es una propuesta Policía . comunidad con un componente participativo y de rescate de relaciones de confraternidad y cooperación mutua necesarios para la administración de justicia indígena sin excesos.

Su punto de partida está en la apertura que ofrezca la Policía Nacional para el ingreso de jóvenes indígenas, afroecuatorianos, shuaras, montubios o de cualquier etnia que cumpliendo con los requisitos de ley deseen ingresar a las filas policiales, manteniendo su tradición, sus costumbres, su cultura (Ejemplo joven otavaleño conservará su cabello, sus trenzas).

Esta es una propuesta solidaria de cooperación mutua en beneficio de las dos partes la comunidad y la Policía nacional.

La propuesta se dirige a propiciar la vigencia y respeto de los derechos humanos, garantizar el orden y la seguridad ciudadana en las áreas rurales y especialmente en las comunidades indígenas evitando así la aplicación de la Ley por propia mano.

Objetivo General

Lograr una integración efectiva entre la Policía Nacional y las comunidades étnicas con la participación directa de personal policial originario del mismo

hacer cumplir las leyes de la República luchar contra la delincuencia, disminuir los índices delictivos, reducir los levantamientos indígenas, asegurando un ambiente de tranquilidad y paz social que permita el desarrollo de la comunidad.

Objetivos Específicos

1. Fortalecer las relaciones Policía . Comunidades indígenas con la participación directa de los miembros de la Policía oriundos de esas mismos lugares.
2. Disminuir la violencia que actualmente se viene dando al aplicar la ley por cuenta propia. Reducir los daños que originan los levantamientos indígenas debido a que quienes están obligados a controlar el orden son Policías del lugar, conocen a su gente, su dialecto y pueden lograr una conciliación a través del diálogo o servir de intermediarios con la autoridad.
3. Evitar que los sectores indígenas pretendan tramitar Leyes en el H. Congreso Nacional que legislen solo y exclusivamente para su comunidad, desconociendo la Constitución de la República que otorga a la Policía Nacional jurisdicción Nacional.
4. Concienciar en la población indígena una cultura de respeto a la Ley, a los Derechos Humanos y a las personas sin importar raza, religión, sexo o condición alguna.
5. Tener cierto control en la población indígena ya que constituyen una bomba de tiempo que pueden explotar cuando los Gobiernos no atiendan sus necesidades básicas.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Los pueblos indígenas fueron carentes de escritura, por lo tanto, la reconstrucción de su pasado histórico, antes de la conquista, se hace con métodos de investigación arqueológica y etnohistórica, que no tienen las mismas formas de registro exacto de hechos y sucesos. Sin embargo, debido a la profunda investigación arqueológica que se ha hecho, tenemos ya una panorámica general de la formación socioeconómica, y de su cultura.
- En la Colonia, la situación económica se caracterizó por la implantación de las mitas, obrajes y encomiendas, trabajos estos que fueron obligatorios y forzados, ya que en la mayoría de los casos les costaba la vida a los indígenas por las múltiples enfermedades y condiciones climáticas imperantes, Lo que ocasionó la sublevación, haciendo recaer todo el ímpetu indígena en los españoles.
- La situación social en la Colonia estableció clases sociales como el vecindario superior, vecindario de gente pobre y ordinaria, españoles pobres, mestizos, etc.
- En lo político, cultural y religioso se caracterizó por la creación de instituciones político-administrativas dependientes del Gobierno Central con poderes y estableciendo responsabilidades como: el poder ejecutivo, legislativo y judicial con jurisdicción; de esta forma Quito perteneció al Virreinato del Perú.

y religiosa en la vida Republicana introdujo nuevos pensamientos, ideologías, doctrinas, etc. en especial en el indígena, producto de la discriminación y marginalidad, originado con la llegada de los españoles o castellanos.

- Varios han sido los hechos y sucesos desarrollados durante la vida Republicana, como son: guerras, sublevaciones, golpes de estado, caudalismos, cambios en las viejas formas de vida social y económica, laicismos, establecimiento de bases ideológicas en lo político, cambios en la educación, etc.
- Las nacionalidades indígenas son parte de nuestra estructura política, económica, social, cultural, religiosa, pero se percibe la marginación a que son sometidos por castas y clases sociales dominantes.
- El sector indígena ha experimentado un deterioro constante en sus condiciones de vida, como resultado de la crisis económica, no siendo atendido en sus más mínimos requerimientos para lograr subsistir decorosamente, sin embargo han mantenido sus propias leyes de administrar justicia.
- Aparte de la marginación, se ha tratado de someterle a costumbres y modernismos que han producido distorsiones lamentables en su cultura ancestral e imponer a tratar de imponerles la justicia mestiza ha sido un escollo al cual no se han allanado y por el contrario han mantenido su original manera de administración de justicia.
- Se aprecia un inconformismo, en su realidad actual, lo que se trasluce en las movilizaciones constantes y hechos de protesta, que constituyen una voz de alerta para el Poder Constituido.

sometido a una constante depredación irresponsablemente por propios y extraños, lo que ha creado una franca rebeldía en contra del resto de los estratos sociales lo cual se manifiesta en la desconfianza total a la justicia común ordinaria.

- El movimiento indígena ha tenido, en los últimos años, un desarrollo acelerado, tanto en el sentido cuantitativo, como en el nivel político. Ha pasado desde formas primarias de organización local, a conformar grandes organizaciones regionales y nacionales, con definiciones propias.
- Este movimiento indígena firmemente organizado, tiene como principal logro el haber accedido al ámbito político nacional, con reconocimiento social. Es así como de los problemas campesinos que se dieron a lo largo de toda la historia del país, los cuáles eran prácticamente inadvertidos, se pasa al planteamiento de la Cuestión Etnica, logrando no sólo la atención gubernamental sobre la situación indígena, sino al análisis y opinión de todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, en la búsqueda y desarrollo de una Identidad Nacional.
- Junto al surgimiento de los indígenas como movimiento, varios estamentos de la sociedad: iglesia, militares, intelectuales, etc. armonizaron su accionar a las demandas de este nuevo actor social. Los principales avances en cuanto a propuestas específicas y acciones, los ha hecho la iglesia, en forma particular la de Riobamba.
- El movimiento indígena ha planteado, como reivindicaciones, algunos puntos, que por su importancia y por afectar a la concepción misma del país, del Estado y de la Nación, han sido incluidos en la CARTA MAGNA luego de ser ampliamente discutidos y analizados en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana. Estos puntos son:

b) Pluriculturalidad.

- d) Territorialidad.
- e) Identidad Nacional.

- La presentación de un anteproyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena en el Congreso Nacional, para su estudio y aprobación demuestra su inconformidad con la Justicia común.

RECOMENDACIONES

- En el momento actual, todos los estratos sociales tenemos la obligatoriedad de unirnos, bajo una sola bandera, un solo Estado y una mismo Sistema Legal, que cobije por igual a todos los ecuatorianos, sin distinción ni condición alguna.
- Se debe concienciar en todos los sectores de la sociedad, incluido el indígena como parte importante de nuestra Nacionalidad, para lograr en el marco de la comprensión y el diálogo, el respeto mutuo. De igual manera, su patrimonio étnico y cultural debe ser respetado y conservado, porque de no hacerlo estaríamos renunciando al reconocimiento de nuestra génesis.
- El Gobierno Central debe considerar seriamente al sector indígena, que puede convertirse en una verdadera bomba de tiempo, e iniciar una explosión social de incalculables riesgos y peligros al sistema democrático; esa consideración debe darse atendiendo sus requerimientos a medida de las disponibilidades gubernamentales y entre estas necesidades está la de dotar de seguridad a las comunidades indígenas.
- Las autoridades inmersas en esta problemática, de Administración de Justicia deben actuar con transparencia y equidad, alejados de toda ingerencia política o racista, para que el indígena, sea tratado con igualdad y confíe en la justicia común ordinaria.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- De igual manera, el Estado, y las Instituciones Públicas, deben contribuir para solventar el grave deterioro social y económico que atraviesa el sector indígena, proporcionándole una ayuda equitativa y justa que le permita salir adelante en procura de alcanzar sus aspiraciones y no busque revanchismos al administrar justicia por cuenta propia en contra de blancos o mestizos.
- La Justicia es para todos y se debe dar en términos de respeto mutuo, para propiciar que esas acciones tengan la validez deseada, es decir, no convierta al indígena en lo que hoy es considerado peyorativamente, sino que se le dé la oportunidad como un ser pensante digno de una mejor vida como un ente positivo e integrado al progreso y desarrollo del país.
- El Ecuador es un país pluricultural, un hecho prácticamente aceptado por todos. Sin embargo, en la Constitución de antes del 98, esto no era considerado. La declaración de pluriculturalidad no tendría mayores problemas. Sin embargo, la declaración de multinacionalidad si es un punto polémico. Habíamos ya dicho que la multinacionalidad involucra el tratamiento de temas como territorialidad, autogestión y autogobierno, que requieren ser muy bien definidos, y que los indígenas también revisen sus conceptos al respecto, lo cual no significa que cada etnia tenga sus propias leyes.
- Debemos aceptar el compromiso de acabar con el racismo, de terminar con el discrimen y explotación al indígena por su condición de tal. Si a nivel jurídico y político se discute el problema indígena, a nivel social también debe ser discutido. Los ecuatorianos estamos obligados a aceptar nuestra diversidad, único camino a la definición de una real identidad nacional, pero cobijados bajo una misma bandera bajo una misma normatividad jurídica.
- Es necesario que el H. Congreso Nacional no apruebe la Ley para la

por los indígenas ya que sería la punta del ovillo que generen u obliguen a las otras etnias, dígase afro ecuatorianas, montubios, shuaras, etc., a que también presenten y exijan al H. Congreso Nacional su propio cuerpo de Leyes, lo cual sería el fin del sistema jurídico que cobija a todos los ecuatorianos.

- Las continuas aplicaciones de la Justicia Indígena en varias comunidades de la serranía ecuatoriana y que son de conocimiento general, muestran claramente la violación de preceptos constitucionales (artículo 23 numeral 2) que prohíbe las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física psicológica, sexual o coacción moral. Por lo tanto los procedimientos utilizados por los comuneros en pro de lograr justicia se contraponen totalmente a lo que la Constitución de la república en su artículo 191 inciso 4to. En concordancia con el art. 87 numeral 7 manifiestan.
- Es preciso incentivar la aplicación de la institución de ~~la~~ rendición de cuentas, a través de normas secundarias enmarcadas en la disposiciones constitucionales.
- Es necesario reestructurar totalmente la administración de la Justicia, a fin de que la sociedad vuelva a tener credibilidad en la Justicia, y los grupos más afectados, como los indígenas no piensen en crear ~~la~~ Justicias Paralelas que contribuyen a la ingobernabilidad del país.
- A fin de conseguir una consolidación de las capas sociales, étnicas, y de diferentes estratos económicos, se debe propiciar, a través del Estado, la práctica de los valores éticos, morales, identificados en trabajos que incentiven en la comunidad el trabajo conjunto, solidario, de autogobierno social y co . gestión económica.
- El Gobierno Central a través del Ministerio de Gobierno y la Policía



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

requerimientos de seguridad que exigen las comunidades indígenas para evitar la aplicación de procedimientos crueles e inhumanos y degradantes incompatibles con la época actual.

- De las encuestas realizadas en varias comunidades indígenas y entrevistas a importantes líderes indígenas recomienda que la Policía Nacional debe tener mayor acercamiento a sus comunidades, conocer y hablar su mismo idioma y costumbres, para juntos Policía y comunidad coadyuvar al progreso y desarrollo del país.

IBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República del Ecuador Edición 1998
- Ley Orgánica de la Policía Nacional XXIX Curso de Capitánes 1999
- Recopilación de Leyes Policiales Cevallos, Pedro F., XXV Curso de Estado Mayor - 2000
%Historia del Ecuador+, Tomos 1,2,3,4 y 5. Biblioteca Letras de Tungurahua. I. Municipio de Ambato.
- Ayala Mora, Enrique, %Nueva Historia del Ecuador: Época Republicana+, Capítulos 1,11 y III, Volúmenes 7, 8, 9. Corporación Editora Nacional.
- Benítez, L., Garcés, A., Culturas Ecuatorianas Ayer y Hoy, Abya-Yala, 1990, Quito, Ecuador.
- Banco Central, editor, %Pensamiento Indigenista del Ecuador+. B.C. del Ecuador, Corporación Editora Nacional.
- Aimeida, 1., y otros, %Indios+, Una Reflexión sobre el levantamiento Indígena de 1990, ILDIS, Abya-Yala, Quito Ecuador, enero, 1992.
- Abya . Yala . Editores %Las Nacionalidades Indígenas en el Ecuador, Ediciones TINCUI - CONAIE, 2da. Edición, Quito, Ecuador 1989.

- Ampam, Karakras, *Los Pueblos Indios, Estado y Derecho*+, Biblioteca de Ciencias Sociales, Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, 1992.
- CIDOB, y otros, *Las nacionalidades indias y el Estado Ecuatoriano*, Editorial Tincui-Conaie, Quito, Ecuador.
- FEDERACION SHUAR, *El Derecho Comparado Indígena en América*+, Editores: Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, CONAIE, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Quito, Ecuador, 1990.
- Moya R., *Sin esfuerzo nada se obtiene*, Folleto.
- Pareja Diezcanseco, A., *Poblaciones Indígenas del Oriente, Desarrollo y Desafío*, Nuevas Investigaciones Antropológicas Ecuatorianas, Ediciones Abya-Yala, Quito, 1998.
- Reyes, Oscar E., Robalino G., *Breve Historia del Ecuador*+, LIBRESA. %o
- Salvat, editores, *Breve Historia General del Ecuador*+, Tomo 1.
- Sánchez Parga, José, *Historia del Ecuador, Volumen 2*, Salvat Editores, Quito, 1980.
- Sánchez Parga, José, *Presente y Futuro de los Pueblos Indígenas+, Análisis y Propuestas*, Ecuador Siglo XXI, Proyecto CONADE/GTZ, Quito, Ecuador, mayo, 1992.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Velasco, M., y otros,

Movimientos Sociales y Democracia,
Ecuador Debate II 13, CAAP, Quito, Ecuador.